

Vol : 1816

Sección Civil y Judicial

Nº : 2

Año : 1736

Proceso a los Juan y Manuel por matar y robar a Daniel Quin.

Foj : 1 al 75

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Don Juan de...
1730-
1736- Don...

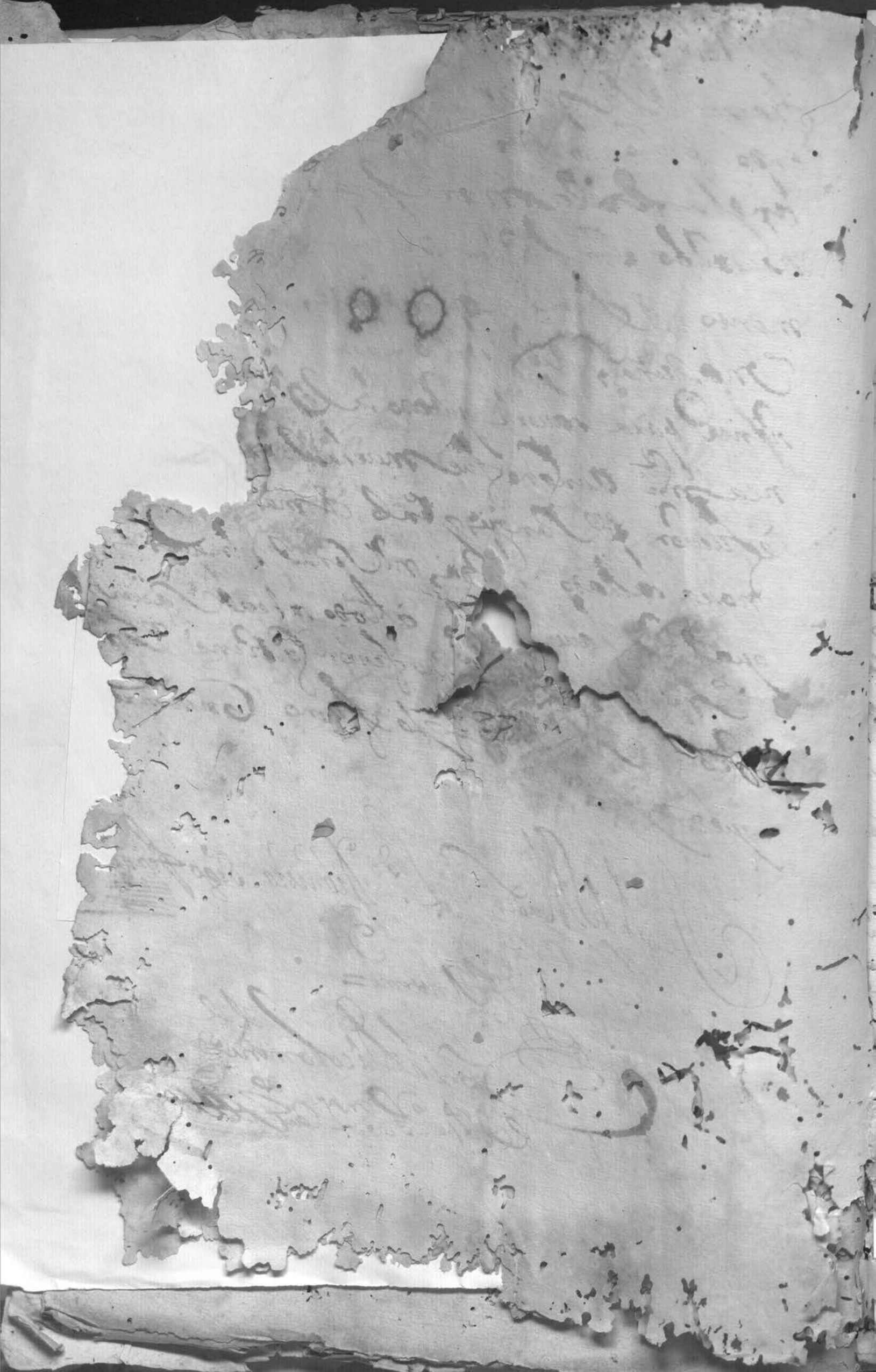
1730) ma...
muerto por...
V. de...
que la...
la...
can. el...
mana...

reconocimiento...
pueden...
pueden...
toda...
Dionisio...
reconocimiento...
Proceso...
Dionisio...
adela...
Dionisio...

19
al Norte, de
hacia la Mandibula
en el punto. Los dedos
tercera, En la misma boca,
haciendo la herida hecha en
mento y fume con el dante,
Una fuma, una herida suya
rente para hacerle quitar la
nea m- aunque fue mucha la
e fumen de Sanguis y tal y mas
nena halado herida, m- enal un
qual se hauro de a todo el cal
Cuerpo, y ha profenor y tiene
y de y fuma y de fume. Con
queos fuma

Joseph de Amada L. de Dionisio. Digo fuma

Antena =
Joseph de Amada
L. de Dionisio



esto para que
se declare
contra

Yo Juan de Dios...
para Dios...
que esta mandada...
Canis...
esta llamada...
Canora...
ese...
noche...
hago...
con...
que...
firmo...
en...

Joseph de...

Ante mi =
Joseph de...
que...

Declaro...
Canora...
Incontinenti...
Juramento...
Senars...
por...

do Criação e do estabelecimento
 do Rio Negro quatro anos e
 rano abeter como antes, e hauria
 Com o q se hauria pegado fu Onunam
 benedho q declarasso esta Criação
 e pavia Cotaço do Juramento q
 que hauria de se fizesse na firma
 do Cax de Cax do Presente q
 tramos q fimo Onunam On
 e falia de fellido =

Joseph de Almeida
 José de Almeida

Manoel Carneiro

Antem =
 Joseph Nicolomoni
 D. no Domy

Declarou =
 El Mano
 Lata

On do Dime yano amto dal Senor
 e Mano Lata a Maria Mulata nado por
 e f. Lata Criação Criação
 por Maria Criação Italiana non
 no interprete, q se venus Juramento q
 do no Senor q onal e fimo
 ma de do Criação q se fimo

...fueron preguntados
...no se...
...mandado...
...de los...
...Juan...
...de...
...tambien...
...de...
...ta...
...qual...
...taron...
...ocurrido...
...dentro...
...de...
...hecho...
...bien...
...an...
...por...
...re...
...de...
...de...
...pre...
...mo...
...tan...
...de...
...de...

toru...
 e hamendo...
 e que se hama...
 la Meua...
 quando...
 amo...
 bo...
 Duamo...
 e hauer...
 torel...
 nido...
 bem...
 e moche...
 amo...
 mula...
 e o...
 hana...
 e o...
 habem...
 respon...
 e nel...
 anoche...
 alapanne...
 nul...
 isa...

Recebo de V. M. el
Ho. Sr. y hauiendo Mandado
En fecho de D. Joseph de Aguirre
de Ser el mismo sugeto a quien a
nada de preguntas En Casa de D. Juan
que me ha ya comenzado a buen, q. lo ha
que ha una cosa = respond. que en
Carta de lo que la pregunta Entend. q. no
que sepa En una haue su amo En la frontera q. por
En la d. de su padre de la frontera d. q. de
con que manda venir a la frontera a la d. de
y hauiendo sido declarada sea firme y
Creo q. por el aspecto que En de la d. de
intaa, mas me q. lo firme. En la papel
ta de sellado. En de la d. de preguntas q. de la d. de
seco, y respond. q. sea sena a medianoche En
de la d. de la d. hauiendo no. En de la d. de la d. de
lo que ha de ser =

Joseph de Aguirre

Ante mi =

Joseph de Aguirre

En este dia me q. no me es su Sr. de la d. de
reparar y hacer =

... que me por Dios me Señor
... En Joma de los Buenos Aires
... Benito de los Superjes que fue prego
... y el Relator Calatanga y Beltrana no
... nombre entre p... = que fue preguntado y
... Luis de la Cruz = responde que tiene subreunida en
... a Daniel de la Cruz con el interior de la Carta,
... de la Cruz de D. Antonio de la Cruz, q = lo de p
... Ciudad y cargo de Señor Dean Don Juan
... Gonzalez Melgarejo = preguntor en la noche
... noche transaron al Sr. Daniel Gonzalez
... y de la Cruz = como lo sabe q = se lo
... preguntor y esta noche estando durmiendo. Fue el
... de la Cruz al Sr. Daniel de la Cruz por la puerta de
... de la Cruz esta hora se declararon de la Cruz
... durante el año es cuando con su noticia
... que levantaron y fueron los tres algunos don
... de la Cruz al Sr. Daniel y lo hallaron en la Cruz
... mando de declarante se transaron en la Cruz
... transaron dentro los tres y habia de declarante el
... de la Cruz Daniel Gonzalez Capataz con
... de la Cruz cerca de la Cruz y en un lugar
... de la Cruz la Cruz y en un lugar

una man...
qual...
Senor...
Cantira...
Vno...
gentraron...
do Daniel...
la benda...
do Daniel...
labras...
lo habere...
sue nada...
de como...
amenazar...
hambros...
nquan...
qual...
de la benda...
in aspecto...
no...
de...

Joseph de Alameda

Ante mi
Joseph de Alameda

Ho p[er]petuado... cargo de Suram... rudo u a firme... Ombres do Ant... m[un]do En este papel a falta de jella

Joseph de Almodovar Juan de... Antem

Joseph Nicolomuni no 16 de... hu-100-100

Incontinenti Sumo del Senor Alcalde... Stenion... p[er]tinas q[ue]... y hallan... q[ue] fue... Conclava... que Dios... para la guarda... tenen... p[er]da... Qual... signan... sus...

Joseph de M...
Gobernador

Antem =

Joseph de M...
Gobernador

Gobernador

ne continentis sum...
Culencia I me...
rada de...
Pro...
bra...
hija...
me...
racho...
to...
ru...

Joseph de M...
Gobernador

Antem =

Joseph de M...
Gobernador

En la ciudad de Salamanca a veintidós de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años
 yo el Sr. Alcalde de Salamanca D. Juan de Torres y Guzmán
 nombrado Juez de esta causa Mayor y Jefe de ella
 D. Manuel negro
 Joseph Parais y Challa negro, por haberse
 en sus declaraciones antecedentes, y en qualquiera
 vez en su idioma Catalunya Castellano, y no en rom
 bra interprete, y de lexico Juramentado = Chuso y de
 no tener gana de ser en forma de
 Socos Cargo prometido de ser vendido a
 parte que fuere preguntado = queriendo de ser mi
 amigo, de negro Juan Esteban y Manuel y de
 y a toda hora meter a acompañar y visitar
 de que quisieron gamir de la Ciudad de Burgos
 agra el tal negro Juan = que se halla en la Ciudad de Burgos
 frecuencia de no adtro solo de via y de no ser = fue
 se preguntado y como nega no enitar a no ser
 uno adtro quando contra de la Sumaria contra
 no de años de anoche el tubo de declaracion
 xano de anoche en conversacion secreta
 negro Juan en Oana su amo Daniel de
 interior de la Ciudad de Burgos de que
 y años de anoche el tubo en conversacion

que dixerunt congo...
 no fue ahen quando...
 meo Enette...
 me, diera noticia...
 pendencia...
 gun Enemigo...
 responde...
 no avdo...
 guelluado...
 go de Durand...
 a firme...
 dunta...

Joseph de Almagro

Amicus =

Q

Joseph de Almagro
 Don...
 Don...

declaracion...
 lapidacion...
 rededra...
 endiel...
 prometa...
 guentado...
 manon...
 ayong...

Amo traidel, on la gente que meo y g...
 golpe a la dectante, y sup mano a...
 dentro. Cuarenta y cinco el Bano de...
 Sobre lamina y to a Paso de beuen, haue...
 esta la punta de la aprenta, y como...
 tava quando luego quilo sintio...
 ma; hauyendo tenido puerudo otro gamote...
 to, q lo fue a traer a suena luego q...
 q haue dho; se entro al aprenta...
 Charo Ontafama beuido y como...
 que suanto de dectante el yab...
 todo el yubier golpe por la...
 to de dectante otro en mucha...
 henda Genia de lo mismo, el...
 ninguno y quilo luego muero...
 la fama - y lo que se tomara...
 ta de en la Calle yecho de...
 bolus al quares de como...
 de que el dho fue adar...
 Como mismo de muero -...
 auidan de matar...
 fue de tomato - fuente...
 ano como Paso alguna...
 mano que...
 difuntos...

En esta declaracion...
que yo el dicho...
no tiene...
obligada...
obligacion...
ante...
para...
que...
Sane...
bar...
ent...
lo...
yo...

Joseph de Amador

Ante mi =

Joseph Nicolini
Año de 1790

Carga...
en estos...
Juan...
de esta...
yo...
Senior...
a...

El Sr. Don... para el qual...
semenes, y suavida para en caso de...

El Francisco = y/o Jime su mes...

papel a salta de felado =

Joseph de Amada

Ante mi

Joseph de Amada
no de Don...

Condo Duques y una de la Bista de los...
manda por su... Alcalde...
ton fiscal y a Jemox de Real haciendo...

El Sr. Don...
no de Amada



Procurador fiscal, y defensor de la Real Audiencia de
que se le dio del proceso fho sobre la muerte de Don
Residente ante Vmo. Sr. que de otro proceso consta de un
buelta hasta 44 de la declaracion de Juan Negro Polanco de un
Daniel Quin, que el mismo negro Mato au. Amo en la Cama de
mido como estaba alborosamente con un garrote de palo con fle-
chato dandole dos Cavetes golpes que lo deso muerto sin mouerle,
Caso in audito, y Enorme delito, y segun se deduce de la Sumaria
el modo y forma como sucedio, naturalmente aunque no lo
Confesara, no abia que dudarse, pues con la Misma Razon Natu-
ral no pudiendo huir de ella ha quedado convicto para Con-
fiarlo sin que le quede la menor auion de defensa; Encuro, que
dio hauendo Justicia se ha de seguir Vmo. engena de su de-
lito aplicarle la que uenida por Lei en el modo, y forma que en
mismo que uenire para que Sirba de Exemplo, y para uenir
to ala Vindicta de la qual -

Almo. Sr. pide y suplica se Sirba aplicarse la al dho. negro Juan
por ser deuida en Justicia quien tal hace que tal pague; que
es fho en la Audiencia a veinte, y nueve de Septiembre de mil
Setecientos Treinta, y seis años //

J. Gas de Rosada

Otro Si dice, que Condena primero para Morte Con que
por el hecho por fho en la Audiencia de veintidós de Septiembre de mil

que dice fue con gale
la delacion de un Negro, y de Teombensa
y diga de donde sape el gale, y como si lo
En la Calle no quise, ni se tiene noticia de el, su
am, que instantaneamente paso ynd con jente, y huo las
rencias exquisitas, pide Justicia et Supra &

Blas de Noceda



En la Ciudad de la Trinidad de Parajuru
veinte y nueve dias del mes de Septiembre de
Setecientos y noventa y tres. Yo Don Juan de
Godoy y Salceda Oidor y Alcalde de la
dicha Ciudad y jurisdiccion por su Magistrate
por lo que ha sido visto en el auto de fe
fiscal de la Real Audiencia de la Santa Cruz
de la qual tiene fecha nombrando para el
Procurador Interino al Cofre de la Real Audiencia
de la Santa Cruz, por haberse tomado de las declaracion
de los interesados, y pidiendo al Cofre, en virtud
de su Real Cedula de la Santa Cruz de la qual
de las dhas. partes, ni haberse nombrado
para el efecto de la Real Audiencia, y de lo nombrado
en el auto de fe, y de lo nombrado, y de lo nombrado

Auto

de la casa de la familia de don Juan de los Rios, en la forma que
se contiene en el presente instrumento, y en el qual se
dijo que yo firmo con el Sr. D. Juan de los Rios
Salva copiado

Joseph de Alameda
1774

Ante mi =

Joseph de Alameda
Don Juan de los Rios
Sr. Juan de los Rios

pettauony de
mesito =

Incógnita? habiendo por el presente se ha acordado
por el Sr. D. Juan de los Rios, en la forma que
se contiene en el presente instrumento, y en el qual se
dijo que yo firmo con el Sr. D. Juan de los Rios
Salva copiado

Joseph de Alameda
1774

Don Juan de los Rios

Ante mi =
Joseph de Alameda
Don Juan de los Rios
Sr. Juan de los Rios

[Faded and damaged handwritten text in a cursive script, likely a historical document or ledger entry.]

[The text is heavily obscured by ink bleed-through and physical damage to the parchment, making it largely illegible.]

...la per...
...no...
...sua...
...paga...
...cu...
...para...
...de...
...Com...
...de...
...de...
...no...
...de...
...de...
...de...
...de...

Joseph de Madrid

Pedro Fernandez
de Madrid

Amemus

Joseph de Madrid
de Madrid

In Dno...
Alcald...
Deseo

ende...
que Juan...
Juan...
Cango...
Vista al Promotor...
haviendo...
El Enciclon...
Don Joseph...
y, que le manda...
Embials...
esta causa...
en el papel...

Joseph...
[Signature]

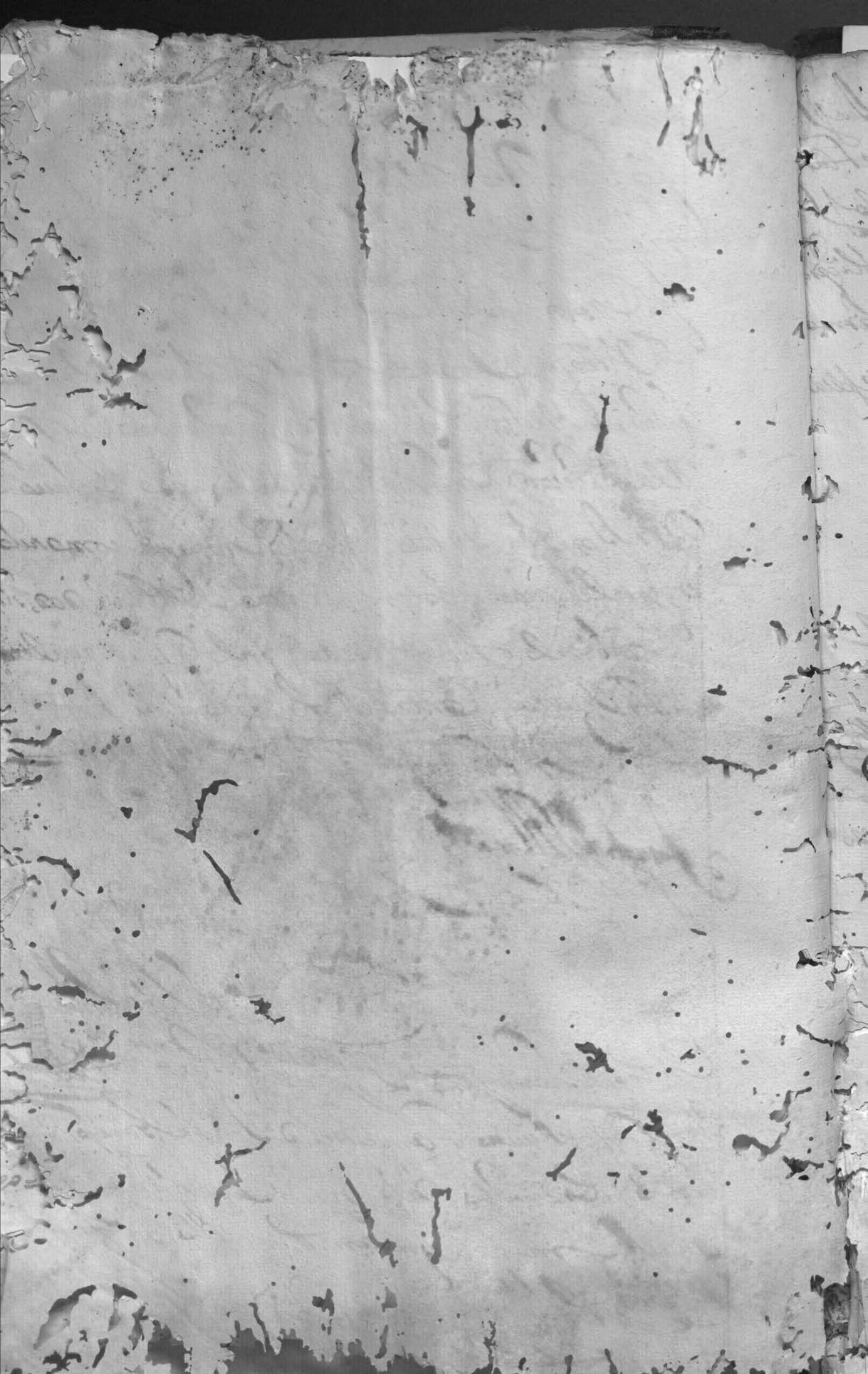
Ante...

[Signature]

En...
Luis...
en...
que le manda...

[Signature]

[Signature]



que se le dio. Visto y examinado por el Sr. D. Juan de
Daniel Juan Residente e Jefe de la Audiencia de
Juan Esteban de los Rios, como se declara en el folio 3.^o de
hasta 12 y en ella se afirma, y ratifica a fol. 13 vuelta, y lo
mo Confiesa a fol. 19 que el miércoles a la noche 26 del mes
de mes de Septiembre pasado en su casa en la Cama donde
taba durmiendo de Gaxoteros que le dio, ante Vmo. D. J. de
que siendo su abuelo delito San claxo, que se leba de quebra
y reproduciendo en todo, y por todo el extracto de fol. 16 que
se me presentado en otros Autos e imponiendo de todas las
acusaciones que requiere su delito =

Vmo. D. J. de y suplica se seba de declarar al Sr. negro Juan
por aleboso Agresor de otra muerte, y aplicandole en pena de su
delito la pena de muerte por Ley, y D. O. que se moria en el suplico
uo, que se sal haca que sal gague; que es en esta Ciudad de
la Assumpcion en proxim. dia al mes de Octubre de mill setecien
tos treinta y seis años =

Plas del Caxoda

Assumpcion a octubre de mill setecientos
treinta y seis años =
Por el Jefe de la Audiencia de

Cita por un lado de la Real Audiencia
 de la Nueva Manila sede de la Real Audiencia
 por un lado de Protector General de los Indios
 Naturales de las Yndias que es obligacion
 respecto de lo que se contiene en la Real Cedula
 en este papel a falta de ella

Joseph de M...
 Protector General de los Indios

Antem =

D. N. P. Colon...
 D. N. P. Colon...

En este presente año de la Real Audiencia que es mandado
 al Protector General de los Indios Naturales de las Yndias
 de la Nueva Manila

D. N. P. Colon...
 Protector General de los Indios





Amas de Campo Pedro Fernandez de Mora Como pro
tor de los naturales desta Pro^{cia} Portaprotector
defensa del negro Juan Enriza de los autos de
maria yn form^{on} Confesion y demas diligencias
Sobre la muerte executada Conherido En daniel
Quien amo q^o fue de mi parte En quien se impone
y ay Cargo della. Parecio ante Vno En la forma
q^o sea lugar de dno y digo q^o en la primera de clarass
q^o setomo a mi parte espresa lo que en ella se contiene
de la manera q^o hallo asuamo muerto el aviso q^o d^o
los demas domesticos y esto a los defuera q^o concur
eron y d^oron aviso a la justicia y demas personas y a
mismo los d^otos domesticos en sus declaraciones sin que
en ellas Resulte mi parte agresor del hecho en las que
las declaraciones Como ynmediatas prontamente
madas en cuyo breve termino no pudieron ser de
sopensado sus d^otos y son por esta razon devido tener
las por ciertas y verdaderas y Connegado q^o fue e
muerto lo que Confesa mi parte de q^o el mato asuamo q^o no
creible q^o la executara por los motivos q^o espresa tambi
en estos motivos ande ser tenidos por muy ciertos como
son y me^o Justa la causa la excusion a q^o he obligada
el hecho La rason es por que todo onbre de obligada p^o
d^otos natural a la Conserva^{on} y defensa de su vida y
su y de anteponer la d^ota defensa quando Con bina
sin esperar heze el caso de su destruccion por el imposible q^o
Conca de poderla excusar en el acto o no tener otro
gun medio de librarla legado el caso y se entienda p^o
el mismo d^ota esta defen^{sa} y culpable de n^o haber
siendo, omarando el Con

quien se impone... no se debe administrar... pena especial... delito... caso... prohibida por Reales ordenanzas deste Reyno =

W. Ma. Pido y Suplico... de de clarar por inculpa ble mi parte... la muerte y sin merito de pena alguna... sea ponerlo en libertad de las graves prisiones... que pido Justicia //

Pedro Fernandez
Demora

Assumpcion de Nuestra Señora... Cincuenta y seis años

Don... a falta de fechos =

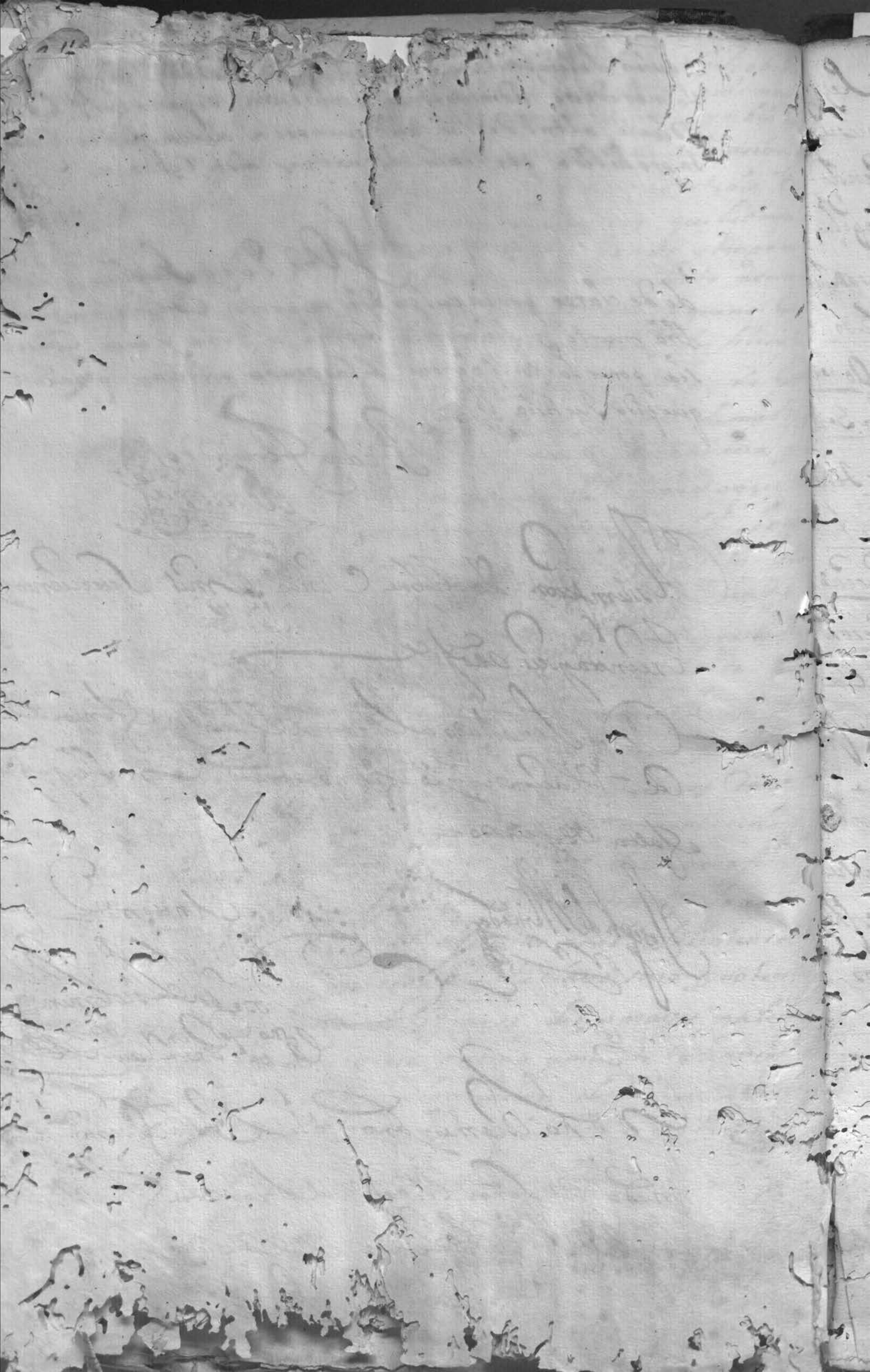
Joseph de M... Anueno =

Don... como... de pu... a la...

Don... de la...

Don... de la...

Don... de la... 102



El P^o de la causa...
 Criminal de...
 Juan Esteban de...
 Año de 1780...
 Como donde estaba durmiendo, y con Vista de su...
 reccion, y Amparo ante Vno dice, que todos los Moti-
 vos, pretextos, y Alegatos que en ella se contienen, son
 falsos, supuestos por el mismo Reo, y de ningun efecto
 para librante de la pena en que ha incurrido por el
 crimen, y otros delitos que cometio de facto, y Caso gen-
 eral, y dado caso, que aunque no se le conceda que...
 de lo alegado por el fuese cierto, no se aprovechase, ni
 se libere de la pena, lo primero, que dho negro ha
 cometido que es malo, y masimo lo que se dice, y que ha
 Vista de semejantes hechos por semejantes delitos. Como el me-
 mo lo confiesa, lo Sec^{do} porque el dho positivo, y...
 para nite la defensa, solo en casos de tal manera...
 que lo sea... ^{imposible}... el Cuerpo para librarse de...
 equitativa, y nada mas, porque de otro modo es solo
 abusan de la defension natural, por lo qual...
 contra la razon natural la que le compete...
 sin el menor...

Señalada por el Rey y la Reyna, para Vigorosa de la Ley
que suélto merece, aunque embarase su ejecución
la Real Cédula que refiere su protecto. Teniendo
ante presente la ley de los lib. 3. Art. 8. de las Recogidas
del Indio en que substancialmente se expresan
las siguientes. Sin embargo de tener Mandados
por los Reales Cédulas que los Virreyes, Condegoles, Go-
bernadores, y demas Justicias de las Indias, no den Sen-
tencia de muerte sin Consulta de Arceon letrado; Teni-
endo presente los inconvenientes que se siguen en
tenido abien de mandar que qualesquiera Justicias
con toda libertad den Sentencia de muerte sin necesi-
dad de Consulta, y gansen de Arceon letrado. Cuya
oidad no defa duda, ni gaximide otra cosa sino se
curion la qual.

Almá y suplica se dexa aplicar al dho delinquente
la pena prevenida por Ley y la mas Vigorosa que
delito merece. Quen dal hare que dal pague, y
en la Alhambra. a diez de octubre de mill setecientos
veintay seis años.

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

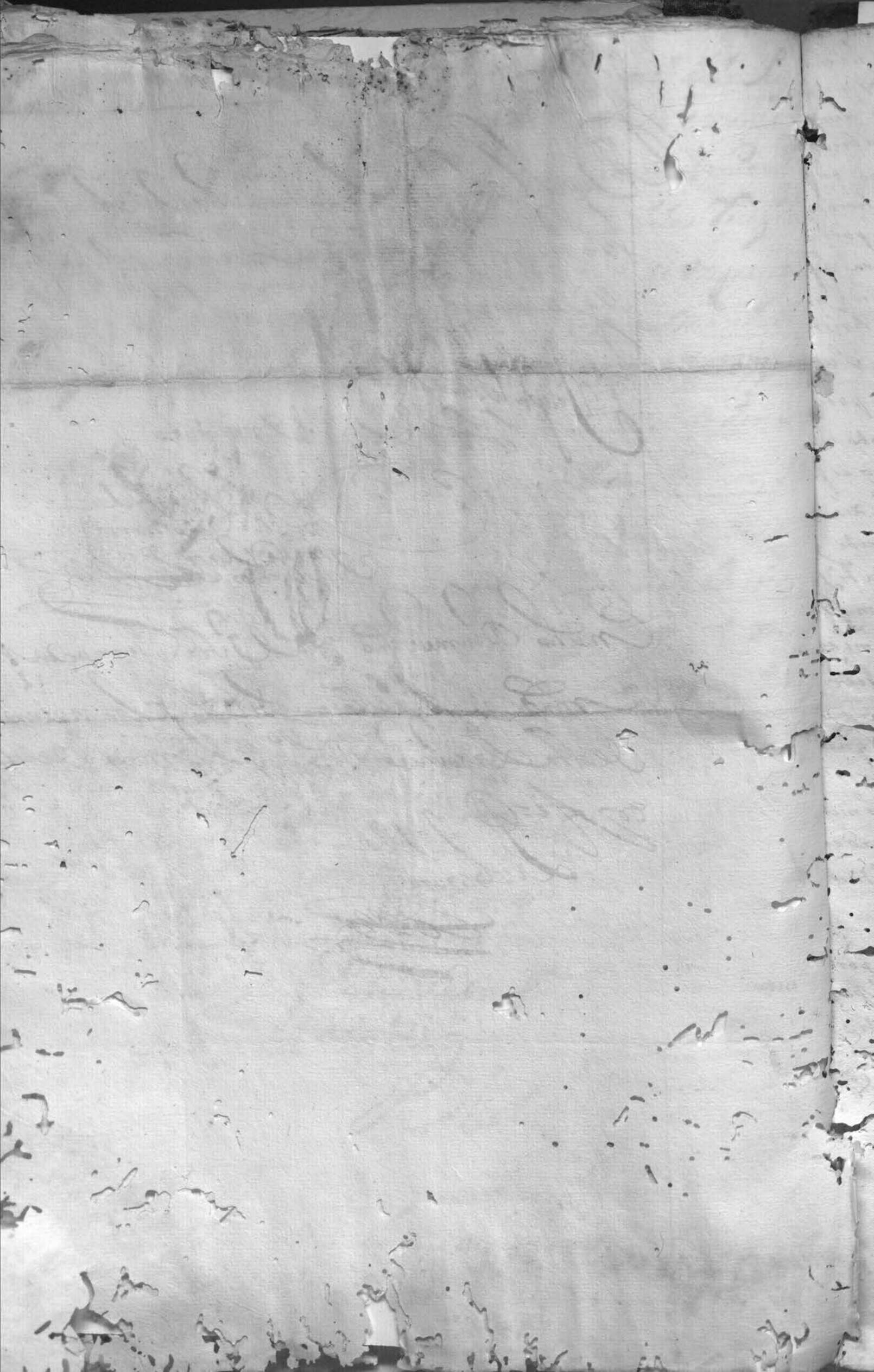
Dem. Juan de los Rios
Dem. Juan de los Rios al Doctor Don Juan de los Rios
Vos-ros firmos summo En obsequio a Salva
de fechos =

Joseph de los Rios
Antem =

Don Juan de los Rios
de la Provincia de la Plata
no se sabe =

En el Diamerano de la Villa y su jurisdiccion
sumo al Doctor Don Juan de los Rios
de esta Provincia de la Plata la mora de los

de fechos =
Don Juan de los Rios
de la Provincia de la Plata



El protector de los naturales de esta provincia de la costa del
 escrito del promotor fiscal, Paruso ante Vm^o en la forma
 que aia lugar en dho, y digo q el cargo ya cuacion q pone el
 fiscal en el primer punto de sus criticas es que no ignora el dho
 Juan mi parte como y malissimo el matar y q abito es por
 plar por semejantes delitos y qu asi dice en su confesio
 on digo q si abra q es malo pero tambien sabe q es obligacion
 natura porque el mismo dho natural lo obliga aun a la may
 y ignorante q dice guardar la conservacion de su vida y
 salud y decir q sus indios como los tratamos en furias q
 se perjudican como tambien lo dice en su confesion = ene de
 gundo expresa q el dho natural permite la defenza solo en
 casos de tal manera apretados q lesa aun y no posible huir
 el cuerpo del quien le quiere matar y ademas con
 q el caso ad ser de manera q no sepuda huir el cuerpo
 no aun no solamente al quien quiere quitar la vida o lo
 castigo sino tambien con crueldades o la salud. ~~Castigos~~
 Continuos de asotes y otros y instrumentos o le quiere hacer alguna
 y no lesa ble y en juria oponer siertam^{te} en peligro e bident^{te}
 de perder lo todo, asi esta la doctrina comun de los autores
 fundada en la fuerza e fuerza del dho natural a la con
 servacion de la vida q dice ser aun que sea con muerte del q
 trario y antes q llige el aplo q no es obligacion de esperar la por
 no faverse si entonses puede librarse o perer en el pe
 y se entiendo q no aiga otra forma de evitar = aora puse
 mi parte señallo el dho como misera ble es clava a experimenta
 tar, estos han sus del odio en quiblenia du aniel quin el dho
 mo, ya bundo pusto los medios para es usarlos y driende le
 venta de su persona y a la real justicia y se le fue negand
 q no temiendo, atri medio ni de fur como es clavo y ignora
 de ellos caminos y salidas desta provincia para es
 parte de tan grave dano q esperaba y esperantava
 siendo de todo refugio y esperanza dictado de su digna
 tural, pudo aver esputada ~~siertam^{te}~~ en su dho dha ma
 erte sus q canonizado y ~~se~~ fizado en su dho dha ma

En que me firmo, y en virtud de lo que me prebalesiente se oviere, he cho
y las dhas amonestas se deventener por berdades y veras y mu
Credibles y pronta Suspension especial de la muerte de
arte por dho suamo por que egressiva y Continua en bre
do de tal modo q Con este brio Casera omisida de un mo por
pasava muchos dias sin comer cosa de sustancia y en serrado
su quarto Considere el prudente y el ignorante lo que pade
a en este yntermit parte dehan bre Castigos en la positura de
ligro de q le quitare la vida y Mutamte tengo entendido
do ami parte educacion alguna de la Doctrina Chris
na y si es q latubiere alguna Sera la que ledio su
mer amo y se deve examinar En lo qual quido la d por
segunda del Promissio fiscal frustrado y en quanto a
lei que expresa Contra la Real ordenansa digo (que
terior de la dha Real ordenansa aprovada por el Rey
dor q Dios q para que asi se guarde Cumpla y se cumpla
devera asi guardarse en este caso Simi parte Serra
care en su confesion por interpretes por que no se non
ron en ella de viendos en un brio Como amenor por su
ble calidad, y es claritud, Venen Conrado del am
de Buenos aires por Cua Rason protydo tanu libdad
la dha Confesion y Segunda de claracion por q
a ladino en la Castellana no le pro hize estar de p
aly en asension de lo de lo qual y hasiendo el p
q resulte favorable por dho dhas egrisiones verdades
q ha aqui por expriado y no a ligado por falta de la

A Vno, Pido y Suplico se me de aver por
yondido el traslado de dho escrito y de declarar ami
por no confeso y muchos otros Con brio por que no ai
q deponga en contra del ma hria ni dicho de dha muerte
por digno de su libertad q quido se le de por de justicia

Pedro Fernandez
Semora

A unmo: a octava de San Pedro treintay tres

En las virtudes de su madre del Señor Alcaide
 de esta causa apremio en Embargo de bienes
 de la Real Causa de su madre con herencia de
 para que en ellos se pague, que me diga a legua
 lo que el Embargo se trata de que no se
 combiniere el Real Causa de su madre y confesor
 no necesitan de Anter parte por ser mi madre
 en la lengua Castellana, y en nativa de la
 Española, y la de esta Causa de su madre, y en
 haga saber al Promotor Fiscal y Confesor de la
 Real Causa y al Protector Real de la
 causa, y no se haga la causa por ningun
 motivo ni causa que la defienda de esta
 por convenir a la buena administracion
 de la causa de su madre. En este papel
 se firma de sellado =

Joseph de Almaday

Anterior
 de su madre
 de su madre
 de su madre

In dho. Diamante Vine asfamerada Al P. notario
Elor naturales en el Campa de S. Pedro de Lamora y
Ly me notorio el auto de S. Pedro y en continúo g ante
reca y Entendido del Sr. Camisero de S. Pedro

Pedro Fernandez
~~de me...~~

Nicolomun
~~de me...~~

En dho. Dia me fizo saber el Auto de
puesca que antende del Sr. Alcalde al
Promotor fiscal y el Sr. Camisero de S. Pedro
de que los dho. gentes y Sr. Camisero
que dize =

Dias de S. Pedro
~~de me...~~

Nicolomun
~~de me...~~

En la Ciudad de la Nueva España de Paraguarí
Yo el Sr. Alcalde Juan de Salazar para
de veras y que el negro Juan Schaus y su hijo
y su hijo de finis qm. de
atención de mi Sr. D. Juan de Salazar
pucior En qu esta Ciudad y presente en Puerto
tor Mat de Campo Don Pedro de Lamora
de Venis Juramento q. hizo a Dios nro Señor
y una Señal Cruz en forma de Cruz y o cargo
prometo de veras a la Ciudad de los Reyes
que preguntado que le nombraron para
por un camino en la lengua Castellana, que es de
dies tubos compañeros en la muerte q. Dios am. n.
go quanto, y quere seron y responde que tubo un
nro aun negro llamado Manuel Schaus de P. de
Luis - al qual haui hablado con mi amigo
y le dije q. hauiendo muerto a un amo lo cobijara de
yo q. tenia - preguntado q. diga que fue lo q. le
non le amo dignos, q. hauiendo, diga. En la
ya Ciudad q. dice q. una petaca en q. venia tenia
algunos traveses de seda y quatro libras de
nena - como q. se ve en el presente

... la casa de ...
... la casa de ...
... la casa de ...
... la casa de ...
... la casa de ...
... la casa de ...
... la casa de ...
... la casa de ...

Joseph de ...
Pedro ...

...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...

De la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mil y noventa y tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de
 Guzman, unido con el Sr. Dn. Juan de Salazar y
 Vasco de Sotomayor, declaracion de lo que...

Joseph de Almodovar

Antem
 de Pedro de Almodovar
 de su hijo...

Juan de Guzman unido con el Sr. Dn. Juan de Salazar y
 Vasco de Sotomayor, declaracion de lo que...
 de la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mil y noventa y tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de
 Guzman, unido con el Sr. Dn. Juan de Salazar y
 Vasco de Sotomayor, declaracion de lo que...
 de la Ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo
 de mil y noventa y tres años. Yo el Sr. Dn. Juan de
 Guzman, unido con el Sr. Dn. Juan de Salazar y
 Vasco de Sotomayor, declaracion de lo que...

Memo. de Induente alengado de la muerte
 Daniel de... de... de... de...
 que, menos lo Induente a la muerte de Daniel
 de... de... de... de...
 de la verdad de lo que paso para ver que
 conuenia, y la misma noche de la muerte de Daniel
 de... fue el negro Juan a paso este declarando
 y dijo como amo amo con... de... de...
 de la memoria de mas o menos por que
 paramientos, y hauido y yo declarante a...
 el negro Juan como su amigo y... de...
 u ocaion buena de... de... de...
 mas... de... de... de...
 de la traza = y enton fue... de...
 negro Juan... de... de...
 de lo... En el aposento... de...
 de Daniel... de... de...
 de negro Juan = y declarante... de...
 en... En el mismo lugar... de...
 de lo qual... de... de...
 de... de... de... de...
 como... de... de...

Y dueguy ma a vras tiempos de la P^{ta} glo
Ancari smata Gabito en la ciudad de Obo
Lente de Negro Pontigal Jutizar a bando del
Oyentu y Inmuento a otros hombre-y a algunos
Cavaleros a bito q^o andegollado por bades ma
to otros hombre-y q^o pnael de cana En conuen
elano Enel virginias et declarante Enon du
go de Parnebolena- legando En otra negro- q^m
spanico curandota lugar- En negro llamada
pan por haureo vado en golpe de declarante En
una varanga En flomo dentro de ella; vena
lebus Enon Achillo cerca de ajetilla
En las galas- que scatu a gpanese q^o p^o
uerla mostraro; q^o Eno q^o de declarante
lecho, saca Chuchillo q^o de era bende En
pecho de Chugo mano dentro del do. leisi ma
smena deques y de la fero- a regantoe q^o Eno de
erro q^o el que mata otros- pag^o En la b^o de
deus la muerte labora en el d^o de a
D^o m^o g^o q^o p^o de q^o haureo angrado de la
de la an- q^o no b^o sabu nada Enurus a haue
ha mueru- q^o b^o rigado de aueo ando

Jo. de S. Pedro Negro Juan de los rios. Mates Juan de
 Matta Juan de S. Pedro Omo miera de guerra
 nado de Demons. y por lo ofens de Negro Juan
 y Robar Juan de S. Pedro y muerdo y segun
 Consta de verdad manamente por Matta adhe
 Daniel y Julian Intenon de Matta adhos
 bres = que Saúl de la Cofia publica de Juan de
 que mediano responde = Golia Intenon y esto
 la publica de Juan de Juan de Juan de
 quando el Negro Juan de S. Pedro y Juan de
 Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de
 no se acordó Juan de Omo en ganado de Demons
 Los y por lo tanto se declara = Juan de
 no se acordó = y hauido de lo suyo y por lo
 Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de
 Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de
 Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de
 Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de
 Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de
 Juan de Juan de Juan de Juan de Juan de

Joseph de Monada

Pedro Fernandez de Mera

Joseph de Monada
 Pedro Fernandez de Mera

ua p... de...
...
...
...
pano ...

Joseph de ...

In ...
...
...
...

Mta Casca ... del Paraguay ...
...
...

El Senor ... de ...
...
...

Interpretes ...
...
...

... de ...
...
...

... de ...
...
...

... de ...
...
...

... de ...
...
...

no de Paula Calles. manito acompañado con
 negro Juan y g. d. l. p. con una mano
 En un momento, y se ha de preguntar, y
 una muerte alguna, y que ha de responder
 do el same que saca, y ha de ser de
 to la dha. suya por que diendole y
 g. m. cuando ha de. On un momento con el negro
 Juan pero g. ha de ser como sentado
 la dha. mirando la e. f. u. n. o. r. d. e. h. a. m. u. e. r. t. o.
 Preguntase la dha. con la dha. suya, por que
 lo ha de haber muerto y responde que no
 porque supo a los con la dha. suya por haber
 tado lo expresado en amor, al mismo d. f. f.
 Garcia, pero que supo g. el dho. negro Juan no
 taria. como para saber. On g. se ha de al dha.
 negra suya con quien saca esta declaracion
 de la ex. v. i. t. a. a. m. i. t. a. d. y d. l. p. o. r. a. l. m. a. n. o.
 mano. Contar que la dha. suya saca de
 p. g. t. e. n. i. a. n. e. n. t. e. n. a. d. a. d. e. u. a. s. d. e. u. a. s. e. l.
 negro Man. no sabe que genero, ni que ant.
 y que la dha. suya amada por haberse con
 do la misma suya y b. i. t. o. l. e. p. o. r. m. o. s. d. e. h. a.
 ambos en la cama en un momento

El manifiesto que se hizo en esta Corte de algunas
 mas que se celebraron lo qual yo he visto
 con el que fue para... y cargo de...
 quiten y se ha... y otros...
 y clara mente todo lo contenido en esta
 declaracion de lo que se entiende en esta
 licencia de la misma qual es...
 El mismo... y para...
 caso de... y para...
 manifiesto...
 a falta de sellado =

Joseph de...
 J. de...

Pedro Fernandez
 Remora

Antem =
 En...
 de...

Declaracion...
 Juan...
 a la qual...
 ante...
 natural...
 que...

prometido de ser... No que...
 quem preguntada... Continuar...
 quando... noite...
 em... Ona lingua...
 Rei Casado... Mano...
 Joseph... y...
 nada...
 y...
 thermal...
 quem...
 fueron...
 Carlos...
 Alcat...
 con...
 a negro...
 a...
 de...
 a...
 Comunicacion...
 che...
 so...
 ala...
 y...

lai Causa. Dicho... Causa...
 un rano...
 de... con...
 Haue... declarante...
 Dicho negro Juan...
 Mandos...
 una...
 a Baeta...
 declarante...
 para...
 Con... declarante...
 fenta...
 este...
 uno...
 un...
 fondo...
 Juancha...
 Dijo...
 la...
 redant...
 calquera...
 tiempo...
 un...
 brades...

Entendido en esta causa la declarante y haunado
Entendido de su parte que como a mandado
esta negra Belano el Domingo Salsado examina
del Subreco que mandos haunado Sentado En
inal Ma mirando ahan matar amano qumendi
esto como esta declarante la misma Manana

es. Puro esta Causa qd = adond Venia Horando
quando En contra En dha Manana ppho = gha Ena ppho
unfianua nega = Reombinoule Comodre q hablo En el d
pro hua ena mesma manana a Supucion q muerte de Dani
a cuando se estava pro huida a toda Comunicacion de q
la Verdad haname quando ledio lo q hua referido enere

punto dho negro = g respond. quya la Ventana q tiene ala
Calle la Cruz, dabo hablando con dho negro quando lo mu
ma manana q lo prendio = y que lo que hua dho q peca
rado esta Verdad dho que sabe q hua En cargo
Juram = que tiene q lo En q haunado se le hizo saber

no justifica haunado la Entendido Clara q hua
tam = q pame para ayudo de Curtea ma iminente
Primo sumo En dho delectacion en el papel a galen
de sellado

Pedro Ferrnand
Joseph de Almaday
Interme =
D. Nicolomin

Dicho de la unio. Castellana no se no m traen
 mas que a requirido como ahamas de donde era
 tural = Luis. Danallo = que fizo tural de Casca
 foltero = que fize oculto = y el sau el granam
 de Suramenus = y por que saua a halla pueno = que
 quillama Manuel = que natural de Casca de Casca
 en Lisboa = que natural de Casca de Casca de Casca
 de Casca = que era tambon ofagero = dices Casado = dices
 Casca de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 no ager = que sau el granam de Suramenus
 de que Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 no Alca de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 quinto de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 que haie Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 no de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 al Casca de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 ano = que aing Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 Com Casca de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 la Casca de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 que Casca de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 oarmas = En que Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 que lo Casca de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 meo al declarame de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca
 la Casca de Casca de Casca de Casca de Casca de Casca

A fine metus...
En la Casa...
Juan...
Juan...
Juan...

1. Pregunta...
El...
Juan...

2. Movimiento...
Juan...
Juan...

3. Juan...
Juan...
Juan...

4. A...
Juan...
Juan...

5. Juan...
Juan...
Juan...

6. Juan...
Juan...
Juan...

anuo Membrado... que en el año de 1714...
en el papel a folio 100 vuelto

Joseph del Monasterio

Juan Fernandez de Mendez

Antem =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Culpas a cargo

en el presente sumario...
Narciso de la Cruz...
Daniel de la Cruz...
...
en el papel a folio 100 vuelto

Joseph del Monasterio

Antem =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En el día...
...
...
...
...
...

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Promotor Fiscal y Defensor D. P. Baz.

Con Vista que se le boluio adax de los autos de Causa Criminal Obrados sobre la muerte de Daniel Quin. ejecuta da a leboramente por el negro Juan su esclavo quien por cargo de su Conciencia declara por Comptise e inmediato autor de dha muerte al negro Manuel esclavo que lo tiene a cargo Don Joseph Laxas, y ambos Confiesan Contestes la Execucion de dha muerte con mala intencion de Robar lo que sería otro difunto. Como con efecto ha parecido el Robo engodex al Negro Manuel, ante Vno dñe, que los Referidos delitos de muerte y Robo executados por dhos Vros estan justificados, y mas Claros que la Luz del dia, falsificandose todo, y por todo las defensas, y alegatos del Protector apauon del Referido Negro Juan por los motivos que sugero en su Confesion. Cuios duplicados delitos, Claros y evidentes no peamiten ni dexan la menor auion de defensa a dhos Vros sino el que Vno se sirba administrando Justicia mandarse execute en ellos la pena Ordinaria prebenida por Ley por sus abroses delitos de Robo, y matar con Santa Crueldad e inhumanidad a un hombre borrado sin darte lugar a que se defienda. Por lo qual el dñe no debe de ser que

Por el Contrato del ... fátanos á la Caridad,
Divina, y humana, sí que por ningún modo se bales
la Real ordenanza que refiere el Protector de las Caridades
la dize, y sea goberna por que en semejantes delitos Caridades
y Evidentes se deve restringir para el cumplimiento de la
dicha Real ordenanza, y por la Remota de la Prov.ª para dar Cuenta
á Tribunales Superiores, ó buscar paxera á personas tenen
do en Cuyo inter quedan hacia fuya los delinquentes por
pocos fundamentos de Caridad, y paxiones que de si
gan permitte la Costa posibilidad de la Piedad. Como ha
seido en varias Ocasiones, Cuyo Notables inconveniente
sin duda movio el Real Animo para Expedir la Ley
que viene Citada en el pedimento de Fox. 29 los quales
de nuevo pone presentes, al prudente zelo, y Rectitud
administracion de Justicia que Vno Exerce para que al
darse á la Citada Ley se sirva Mandar el cumplimiento de
la pena prevenida por la Justicia la qual mediante

Ala pde y Justicia se sirva Mandar se execute en otros
Confesos, y Convictos la pena de la Ley, que en tal case que
de paxie, que e ffo en la Abundancia. En quince de Octubre
El mill Set. Quinta y Diez años

Diego de losada

Assumpcion 28 de Agosto de mil Setecientos
y noventa y tres años

Yo el Licenciado Juan de la Cruz de la Cruz
Alcalde Jue de esta Santa Caura Nando que
hoy he noticia de las cosas de esta, al Don. Diego
Garcia, como autoengo de las cosas de
nuestro Rey yerno = para que se faga un
de faga = y con lo que se ha de faga =
faga su auto En este papel a faga de
do =

Joseph de la Cruz

Ante mi =

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

En no dia mes año Vine a esta moner
da de Don Juan de la Cruz y le he leydo un
A Decreto que antecede de este Senor. Al
cald Juez de Sta Caura y Entendigo de
este Dip que mana las cosas de
fueras y dentro de esta Caura

Manus para poder...
de...
que...
muna...
y nueva...

Don...
Don...
Don...

Yo yo
Claraz, Año del Negro Manuel m de Chayo
en virtud de Cédula de D. Matia Moreno, Vizor de L.
Ayá, en Vista de los autos de la Causa Criminal de
oficio de la Al. Justicia Contra el Negro Juan por muerte
de Daniel Quir, su Amo en que parece que se hizo
Complice amí el Clavo Malisiosam, te parece ante
en la forma que aya lugar de dho, y digo que el día en que
falleció muerto el dho Daniel, se prendieron Complices
en la Carcel Publica a los dos Negros Juan, y Manuel,
por presunción mera, y haviendose examinado testigos
domésticos y con vecinos de dho difunto por no resultar
indizio contra persona alguna se continuó la Sumaria
tomando de Claraz a los dos Negros presos que res tam
poco duron indizio continuose la de Claraz, de dho Negro
Juan, y entonces respondió a las muchas Repreguntas
que se le hicieron. que el solo mato a su Amo, y que así
de Claraz en Cargo de su Conuenciã, y así se ratifico
a foras diez y siete bueltas, y siguientes, te se tomo su
Confession en que así mismo se afirma, y ratifica
hauer hecho solo dha muerte, con lo qual se dio por libre
y suelto de sus prisiones amí el Clavo, y estando la Causa
sa en el grado de prueba se continuo de oficio en motivo
alguna la Confession del dho Negro en el qual se le preguntó
por compañeros que hubiese tenido en la execucion de dha
muerte, y respondió que sitang a Manuel m de Chayo
con lo qual se bolbio a prender con mas diligencias pro
ciones en la Carcel Publica = y de disposicion ca

Q^{ue} Reyes, y dea, p^{ro}veyendo no sea preguntado
quente situo Companeros o Complices en su delito
Le quando ag^undi^{do} viene p^{ro}vision bastante de
haviere ten^{ido} Companeros o en los Carrros de Ley^{es} Ma
tis diu^{er}sas et human^{as}, y otros que no se pueden cometer
vno solo; y m^{as} el Chaus hauiendo salido de sus p^{ro}vision
pagado de la p^{ro}vision que al principio se le tubo y le
sus p^{ro}visiones otorgado y en ningun temor, y miedo
seruicio, y sin que precediese indizis alguna im^{po}rtante
que no consta en contra del Repentiam^{te}, en dho
de p^{ro}ueba fue apurado el delinquente a que dijese
paneros o Companeros que tubo de que obligado
lizia o consideraz^{on}, de que temiendo Companeros temiendo
m^{as} defensa y librase de la pena que son los motivos
otros semejantes para la dha Prohibicion R^{el}, por lo q^{ue}
contra Veneraz^{on}, deuida protesto la nulidad de la dha
Continuaz^{on}, o R^{ep}etida de la R^{ep}etida Confesion
Negr^o Juan =

Estando p^{ro}veyendo m^{as} el Chaus esta Segunda ves de
su de clarazion y su Confesion sin m^{as} asistencia
la R^{ep}eticion de su Juram^{to}, debiendo haue^{er} asistido
Amo y defensor suyo por lo qual contra misma Veneraz^{on}
protesto la nulidad de la de Claraz^{on}, y Confesion por
aunque huviere asistido el Protector no lo conoze por
parte legitima para dho acto hallandome en p^{ro}vision
en esta Ciudad, por que assi como ahora sermo
por obligado y legitima parte en mandax dar vista
Vista de estos autos debio llamarse para dha
Asistencia, y contra Consideraz^{on}, de la dha nulidad
L^{ex}ta y Veneraz^{on} por lo no toca dar vista

ninguno sobre cosa alguna que puede contener
son y Confesion de mi culpa ni Respondea
petiz, del fiscal ni a lo emar getuado In pra Confe
sionidad

md pido y Supp. se siva de haver por debue con etta
autos llamam y de obrar lo que fuere de udo, y pro
testando lo protestado suya Informa de dno.

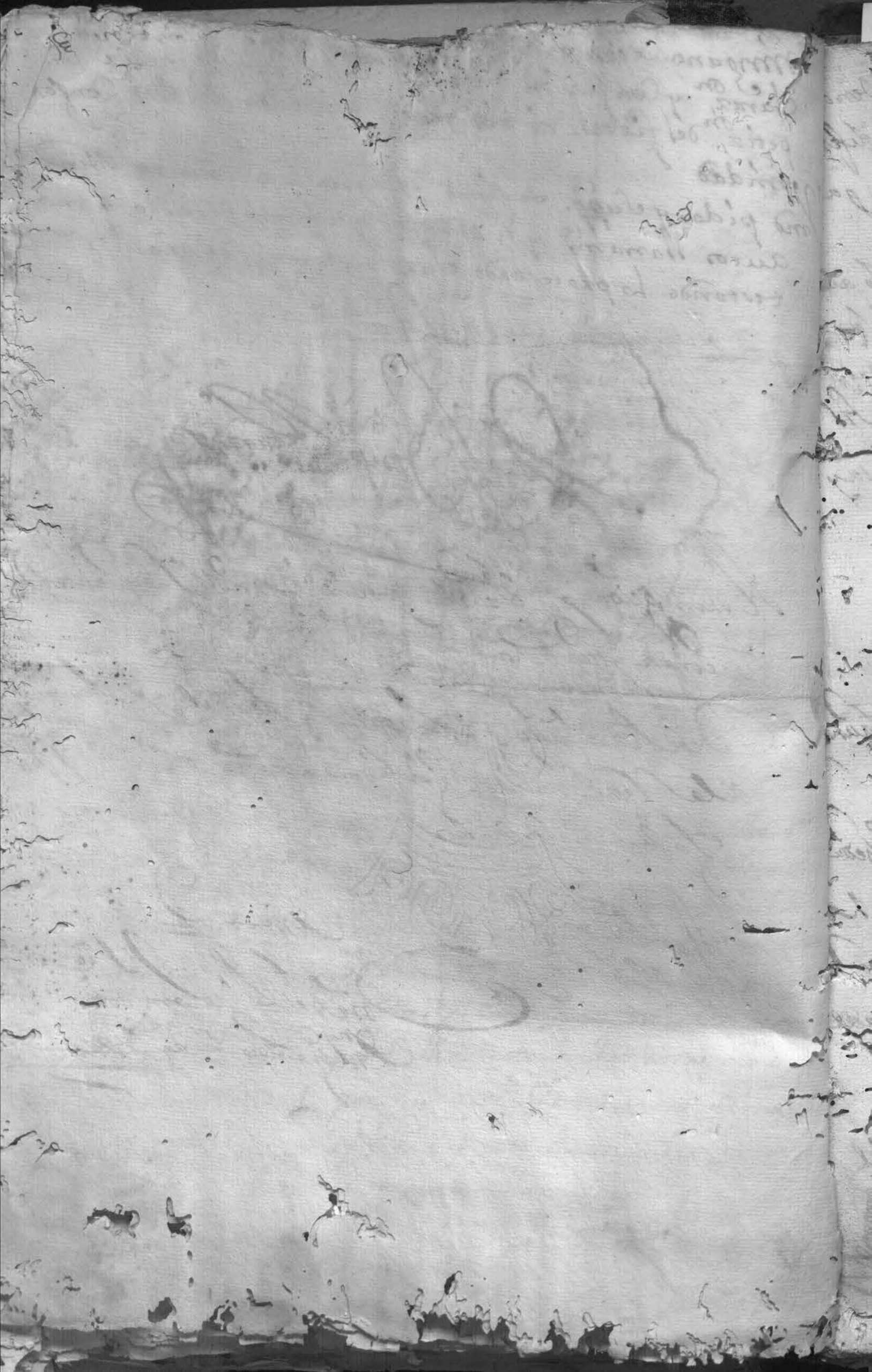
Diego Garay

Asumpcion y 8 de mayo de 1764
Excmo y Excmo

Deu tratado al Promotor fiscal y de fomento
de la Real hacienda de fimo de mi
a falta de sellado

Joseph de Alameda

Ante mi
Joseph de Alameda
Escrivano de Camara



El Promotor fiscal y defensor de la Real Audiencia al Sr. D. Juan de la Cruz
 tado de petición presentada por Don Joseph Laxar con
 tuéndose parte legítima, y defensor del nro Manuel Com
 plie agresor ateboso dita muerte de Daniel Quin Conjero
 y Conuicto en el Robo. y de muertes ante Vmd. Sr. que no
 viniendo otra defenra su ncial que alega en favor de
 dho Robo por la Claridad de sus delitos quiere introducir de
 nulidad, y es la primera que no se deue preguntar al
 delinquent si tubo Complices, o no en su delito, la qual por
 ningún modo se deue serer por nulidad, por que no sola
 estaba obligada la Justicia de Oficio a preguntarle si tubo
 Complices, sino aun aconcederle a question de tormento
 por los behementes indicios de Complicidad que de los auto
 verubian como es el de aver estado los dos delinquentes dos
 horas largas de la noche comunicando yaxa. En sexto, y
 susceda el Caso de otra muerte como dos horas de que de
 lo referido, y la frivola comunicacion que declararon aver
 la tenido; la 3^a nulidad que alega es, el no averse cita
 do para la Confesion la qual aun mesmo es ninguna, por
 que enre me juntos Casos ni aun el Padre Natural es yaa
 se legitima para con el hijo de modo que este obligo
 da la Just. acitante, y lo que esta Segun dho, y
 practicas Criminales es nombrarle defensor si tiene
 o no para que se defienda de dho. Nulidad de la Cau

Vitoriano de... Larauo fue solo por via de...
y Contrata... y por el Santo se le dio, si queria de...
debe que si fuera parte legitima sete Comisarios a...
y este por lo qual =

Almo pide y suplica se le libere de acaeste por Vitoriano de...
dos puntos de nulidad que alega aplicandola pena de la...
ley contra negro el qual vio confeso, y conuicto en...
delitos quierda... que dal pague que es fho en la...
sumy on a die y nuebe Octubre de mill set. e. cinquenta
Seis años =

De las de Rosedo

Assumpcion y de...
trayese años =

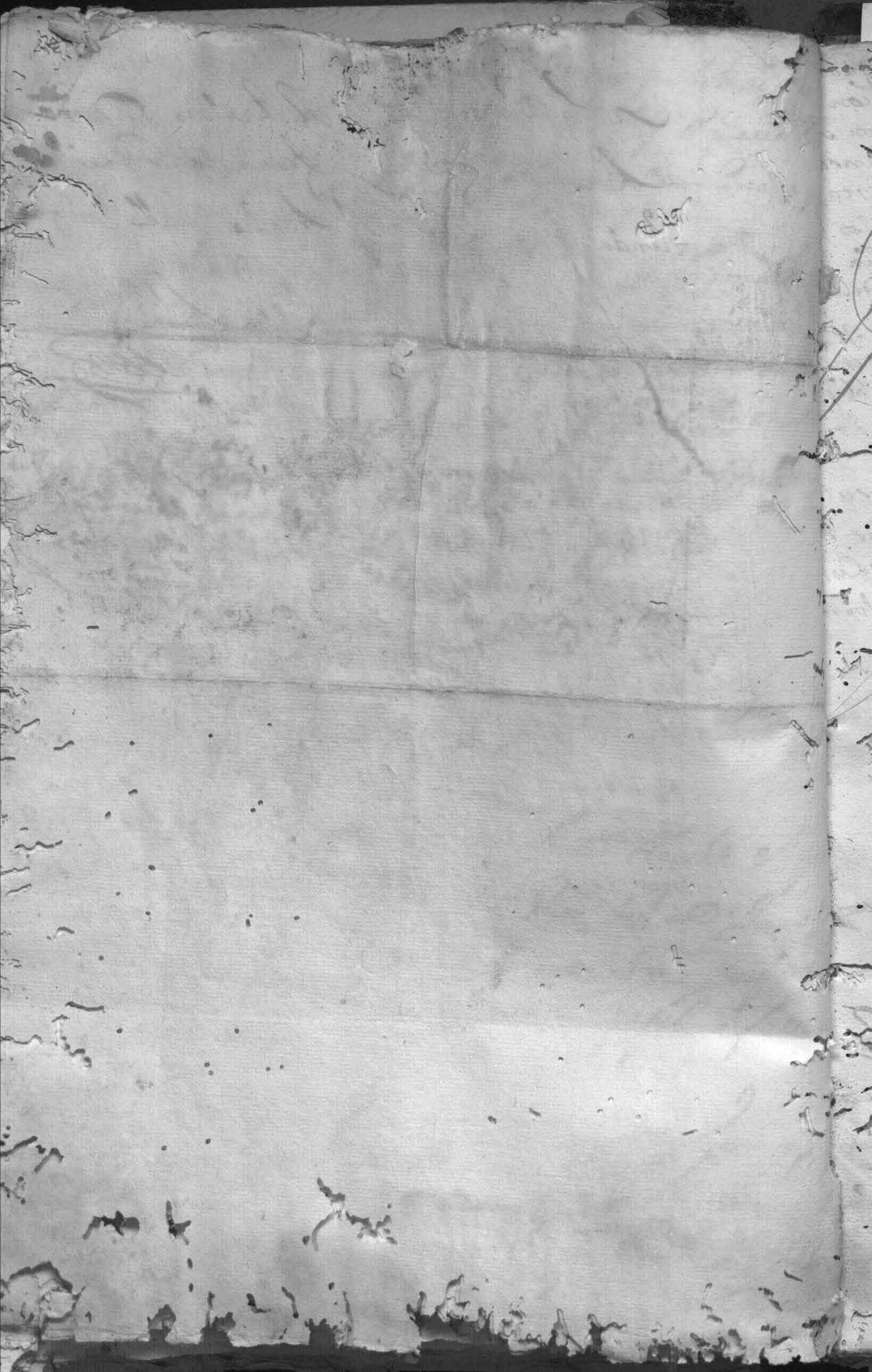
Este presentad out Senor Alcalde de...
mento Fiscal mando se de...
Larauo amo Comadre de...
trayese... de fho en este papel a...
Seado =

Joseph de...
Don...
Don...
Don...

Enche Via mariana del Tratado de Roma
 al Excmo Sr. D. Joseph de Sison de la Real
 Audiencia de Mexico D. Joseph de Sison de la Real

P. M.
 D. de Sison


has



propios y en nombre de los Hijos menores
de este Reino de Castilla, de Navarra,
propios de las Cortes Naturales de
nombrados por la Justicia para los actos y defensas
y para haciendo lo que se nombran otros a los
Chanceros para que de la misma manera con los
Chanceros que se obraban en las Armas puede suplicar
Procurador de otro defensor, y de factante a esto de
una manera si qual lo obrado en este caso que
lo del estado sin sala de esta Ciudad, y contra a
y prontitud de a quida al cumplimiento,
a que des pues de todo lo obrado en los autos sea
dido segun paxo e en atenz, de todo lo que
pido y suplico, de qual de haun por de buelco de
lado de la scriptura manam, y de de clara dhar
idades que pro certo, y por de ningún cargo de
mi fe Chaus en que pido Justicia y Juro en
de dno, etc.

[Signature]
D. Pedro Garayza

Humillacion de D. Diego Viquez conit. J. J. J.
Quinta ju a

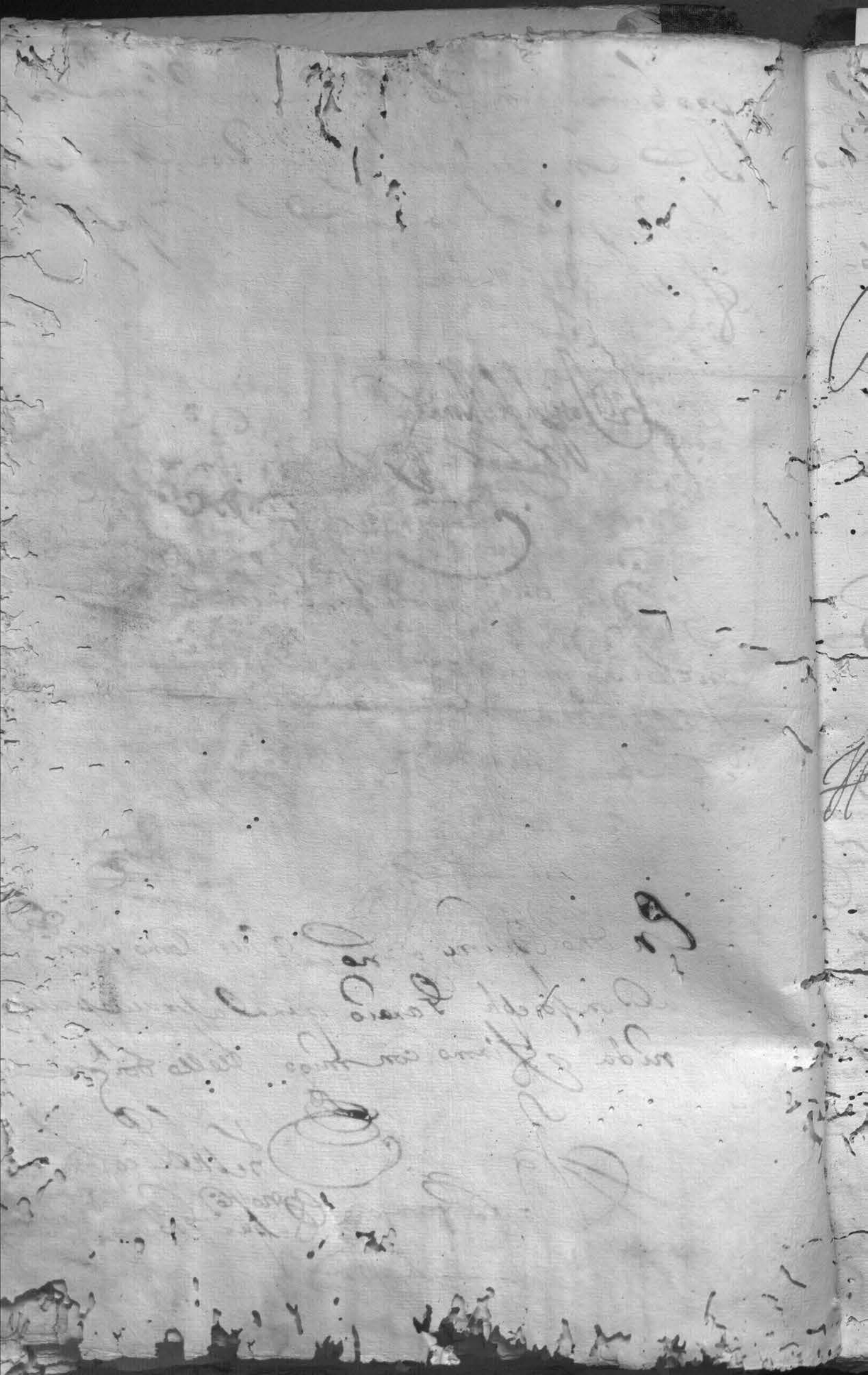
Auto, j. j. j. para m. d. de la Santa M. de la
de la Jura, o. j. que por lo nuuam. de
de cubren la Jura de Venia que se a quida
ala parte. En ella entienda. En Armas
de la Jura. En ambas grandezas para

pas banca gen de ...
João ...
femorey ...
falta de ...

Joseph de ...
Antem ...
Joseph ...
... 500 ...

En dho Dia me ...
fiscal ...
esta ...
Blas de ...
... 500 ...

En dho Dia me ...
ad ...
nida ...
... 500 ...



Joseph Garayo Almo del Mando Municipal
 de la Casa Publica Con
 de Claus p... en la forma q
 guillo y de p... antes que se
 ayga lugar de d... y digo que se
 zuna aprueba la Causa de la muerte de Daniel L...
 y por lo que toca por mi parte segun lo repetido
 tado por mi de ciertos, y alegado de nulidad, y
 nulidades en partes y perpetuas que padieren
 los autos de la dha Causa en quanto se deduciere
 o sepieren de dha Causa en quanto se deduciere
 con el dho dha nulidades contra mi de Claus; Como
 tas de dho y justifico Remitenome para
 a sus expresiones y explicaciones, y en su
 tenzion:

Vno, p... y sup... de dha por dha
 mi parte dha de dha en la conformidad de
 fende y juro en forma de dho;


 Joseph Garayo

A... y... Veintiquatro...
 en la dha...
 Alcalde...

ponga... Fiscal... de Entrada... Co este papel...
Joseph de M...
Antena

Joseph de M...
no 10...
12 fu = 100 = a...

Catificade
Unos Ma.
nuel

Esta Ciudad de Anampion del Paraguar...
Cincuenta dias de mi...
treinta y una...
za hauiendo...
canal negro...
qual se...
Joseph...
Juram...
Cuer en forma...
de...
guando...

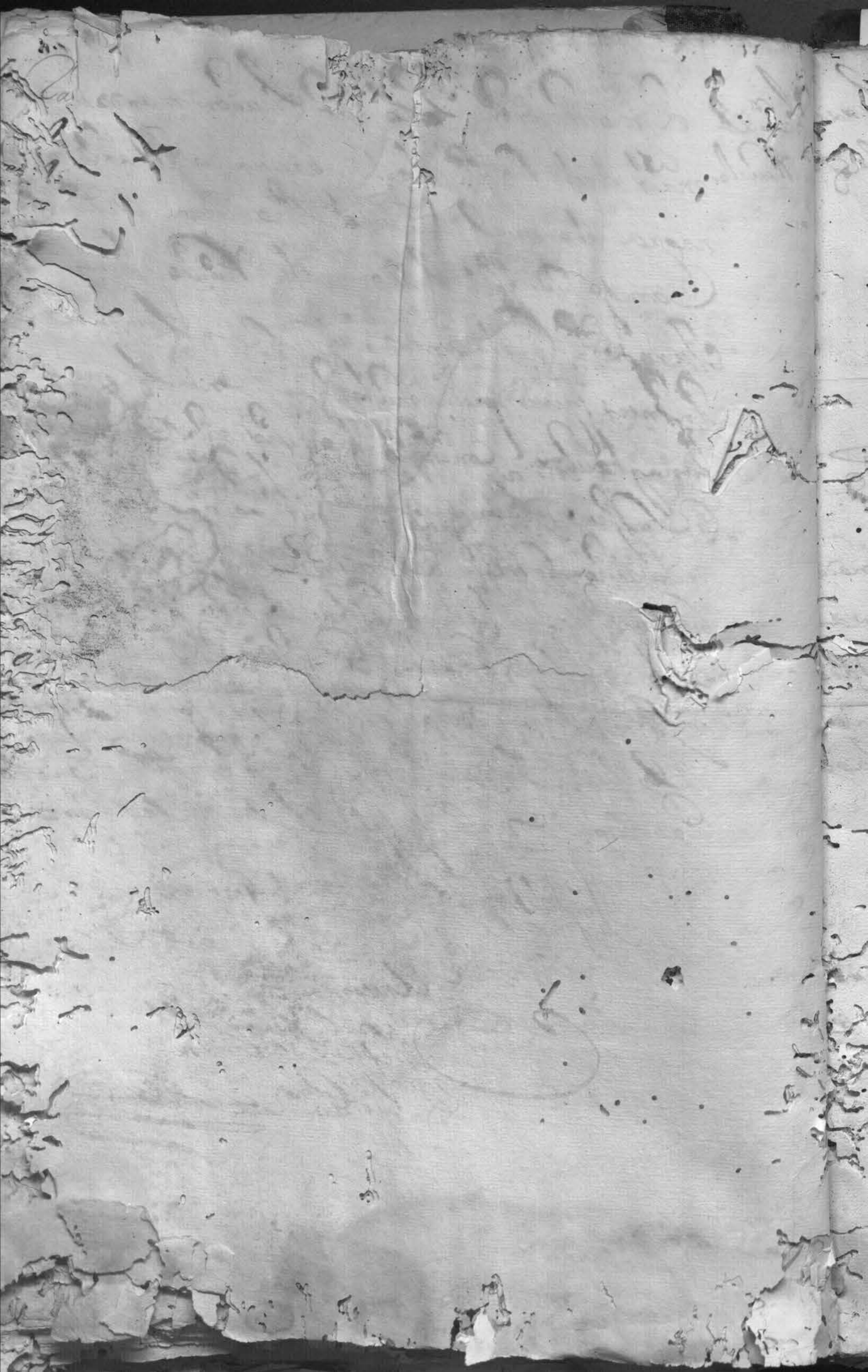
ni Anad... financia =

José María de... Boyer Gajay

Antena =

De...
Dr. Paz 500.

a no...
de la...
de...
Campo...
naturales...
presente...
general...
de...
fuerza...
a...
Entonces...
regalo...
declaracion...



El Promotor fiscal y defensor de la R. Th. ^{ca} ^{ante}
Vno dice, que la causa Criminal sobre la muerte afe-
bosa de Daniel Quin, y en ella Agresores confesos ^{Quin}
victos el negro Juan esclavo de dho Daniel, y Manu-
el de D. Joseph Laxaio, Vnno Vno. agrueba Condena
muerto de sus dias los quales se han pasado, se ha
de Sexuix Vno declarar por concluso dho Examine
y mandax se haga publicacion de probanzas
ra que de lo deducido se ategue de bien probado
seg. de dho y Just. a la qual mediante

A Vno pides y suplica se rixba abeile por presentada
y de proveer segun grde. por dex de Just. a que es
fho enta Asump. on a veinte y nuebe de octubre
mill set. . treinta, y seis años de

Blas de ^{de}

Juan de ^{de}

Que traslado al Promotor Fiscal
trunado por lo que ^{de}

Prav... Mar... D... T...
P... f... m... m... m... p...
E... m... m... m...

Joseph de Miranda
[Signature]

Anterni =

Joseph Nicolomun
E... m... p... p...
[Signature]

En dho... P... m... and...
Inch... de Campo...
Proctor...
... natural...
... m... m... m...
... m... m... m...
... m... m... m...
... m... m... m...

Pro... m...
[Signature] *[Signature]*
L... m...

... m... m... m...
... m... m... m...
... m... m... m...
... m... m... m...
... m... m... m...

Nicolomun
[Signature] *[Signature]*

En dho. Plazo y en el sumario del Seno de
 el dho. Lugar de la dha. Causa hauiendo
 sido el fundamento legal, y la conformidad
 de las partes con el, y lo que queda por
 sus terminos previos, y q. han y han
 publicacion de Provancia, y mando a
 en los autos las que se hubieren de
 sede de Vista de el Promotor Fiscal y de
 el Real hauiendo partes, para q. digan
 lo que fuere de su derecho en el papel
 falta de el dho.

Joseph de M...

Ante mi =

Joseph de M...
 Escribano de la dha. Causa
 En la dha. Plaza de...



El Promotor fiscal, y defensor de la Real Audiencia En V. N. S. M. de
 sete dias de los autos integros de Causa Criminal obra
 obra t. muerte de Daniel Quin residente cumpliendo con
 Obligacion de su Cargo ante Vmo. Sr. que de los autos consta
 que el dia 26 de Agosto mes como alas dose horas de la noche
 se quitaron la vida a dho Daniel en su Cama donde estaba
 muerto dandole de garrotas con tanta Crueldad e Inhu-
 manidad que semejantes acciones son atrevidas muy pocas se ha
 experimentado en esta Prov.ª, y con el aviso que dio a Vmo. Sr.
 Co.º Sarao Camisa en virtud de que le dieron, y mandaron
 la Obligacion que le incumbe proscribio ala inspeccion, y
 demas diligencias que siendo ante todas ellas la prision
 del negro Juan esclavo de dho difunto por ser asi de dho, y aben-
 tado el caso tan extraordinario que no se pudo hallar el mo-
 do por el qual se pudiera colegir hubiese sido el mismo que
 se dio para adonar la declaracion de dho negro Juan que esta
 que esta aforsada & hasta 9 y en ella nego el delito faltando al
 hecho de la Ciudad con gravamen del juramento, Requiriose la de-
 claracion del Suro dho por los mismos motivos, y es la que esta
 aforsada hasta 12 y en ella estrechado, y Compelido de las
 preguntas, y Repreguntas declara por des Cargo de su Con-
 ciencia que aya muerto a dho su amo con un garrote y otras
 pretextos el supuesto maltratamiento que dice le podian
 qual fue como su Confesion, y Confiesa lo mismo, pues

... de otra muerte se le oye en sus
sas por los ... de que en Contradictorio ...
Promotor fiscal, y en estado de ratificarse se le fue preguntado
si tubo Compliers o no en el delito, como auiendo de obligar
preguntante en qualquier estado de la Causa, por que
que el delito queda ser cometido por uno solo, no por
se quita la posibilidad de que queda executarse por dos
personas, y sin duda viendo que el callar el Complier no
te aprovechaba Confeso llamamte avar executado dha muerte
Con el negro Manuel que lo tenia Conigo Don Joseph de
Como consta a f. 28 y añade en ella misma que
cho executaron sin mas motivo que con una intencion
de robar lo que seria su amo, y lo mismo testara el
negro Manuel a f. 29 avar executado dha muerte
Voto de los efectos que constan en el reconocimiento a
f. 31 vuelta que se sacaron de su vivienda, y otra muerte
que Confesa avar executado en el Rio genero en cuyos
tiplicados delitos se hallan Confesos, y Conatos; Sin que
protector de Naturales aya podido alegar cosa Substantiva
afavor de referido negro Juany antes de Conto nueban
descubrimiento se le han frustrado, y falsificado todos sus alegatos
y fribolas defensas que quiso introducir, Sin que jamas
se deba practicar en este caso la Pr. de homicidio que
se yonque si la de, y sea posterior a la ley que tiene cita
en el pedimento de f. 29 hablara en caso de dolo
no en delitos por se Notos como son los de dolo
que por ... manifestacion de la pena que ...

Y por los motivos que se refieren en el expediente
de fo. 38 que de nuevo se reproduce con todo, y por todo, y de fe
al prudente Celo y Recta administracion de Justicia que se ha
de hacer; ni el referido Don Joseph Larraio ha alegado ni probado
lo que alega que aproveche al negro Manuel de quien se Consta
de todo en virtud de poder que dice tiene solo en voce suya
tan en juicio el poder que obtiene para alegar de nulidad
y aunque en virtud el poder no debiera probarse la nulidad
que alega por no aversele citado, respecto a que esta que
se emmendada con su asistencia en la Natividad de dho. Manuel
en su Confesion con que por todos Caminos quedara
Convenidos en sus alegatos insubstanciales en cuya
virtud; y por lo que militan los autos imponiendo a dho. Teodoro
todas las penas que sus delitos requieren =

Y pide y Suplica que administrando Justicia se siab
mandar se Execute en dho. delinquentes tan atrevidos
la pena de la Ley para que siaba de Excom. to a la
dicta pp. ca quien tal huse que tal pague, que el fho. en
el Assump. on abuelta de Octubre de mill. Set. de
ta, y seis años =

Plas de Corda

Yo el Jefe de Justicia
En unta de mill. Set. de
ta, y seis años =

Yo el Jefe de Justicia
En unta de mill. Set. de
ta, y seis años =

1781
Credito per il a Salta de Jellat

Joseph de Alameda

Antes de
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

El protector del natural y dejenos desta grobin
 sia en el fado de los autos obrados contra el negro Juan preso
 en la carcel publica en prision de fierro y digo por muerte
 de daniel quin suamo, pareco ante el m^o por via de p^o
 sion y defensa de dho negro mi parte en la mar bastante for
 ma y dho proseda y digo q a bundo sume dado vista p^o
 p^o de la primera Confesion de mi parte p^o de la Rep^o
 y alegar sus defensas y cumplidos todos replicados
 Contestacion En el promotor fiscal Seruio apruaba
 Causa y a los dos dias q Semano ti fco Seruio
 Continuar en la Confesion de mi parte y por lo que en
 dho Seruio y auto contra el negro Manuel esclavo de
 Joseph Garais y bariedad de Sircauancias Seruio
 dha Sentencia de p^o y Seruio apruaba Contesta
 sion Solo En dho d^o Joseph Garais Sin que am
 Semase vista de cosa alguna de lo obrado. Seruio
 dho Continuation para usar de las defensas de mi parte
 Comera y u seruido por la variacion que en ella tobre
 vino de las alegaciones y defensiones primeras y ni tan p^o
 Seruio noticia de la segunda Sentencia de p^o
 Como estan con decido y p^o por dho y dho parate
 mismo efecto Contado lo qual hasta en el estado p^o
 sente Schallamiparte Caruando todavia de sus defen
 sas por que no aido oida En materia tan grave y Super
 ratada las causas q quisen Sobseruio alon b^o

es, en perjuicio de la misma vida quanto tiene proveido
mundo. En atención a lo que qual

En Obed. pido y Suplico Se
demandar, se provea a mi parte en sus defensas y
forme a dho. Suspendiendo o Revocando la dha. Sentencia
segunda de prueba y su Conclusión y publicación de proban-
cias nulidad y perdura bles protuber. En consideración de
de quanto deve seguirse por Juicio a mi parte en Cosa a legi-
ni de la dha. sentencia de averme Confirmado en dha. que
causa de probanzas que fue en la Consideración que
arte estaba defendida y sancionada su dho. Libre de la
Con las copias y eficaces demás escritos dados en
primera Contestación (y por su realidad y rebeldía
necesitan ser de prueba Causado este engaño que
sido el averme privado de la vista de lo obrado
de dha. Continuación de la Confesión. Que
en que reconoces la grande necesidad que a siete
te digo en sus defensas sea oído como pido. Hecho en
dha. N.

Pedro Fernandez

Amoroso

A. N. de A. Noviembre dos de mil seiscientos

En Embargo de lo sustanciado. El dho. auto. de

parte y el averme Confirmado en la dha. b

de Probanza, y el duplicado termino y atiendo que

producción de la dha. y de lo que haen para pagar

Y el Mando que entra a los dho. las haga

ya en no gite noiendo miso y represent

à l'encontre du sieur de la Roche - Comte de
à l'encontre du sieur de la Roche - Comte de
à l'encontre du sieur de la Roche - Comte de
à l'encontre du sieur de la Roche - Comte de
à l'encontre du sieur de la Roche - Comte de

Joseph de Almeida

Ante me

Joseph de Almeida
No 1000

En contenance d'un saux de la notice de la cour de la
sidi de l'encontre du sieur de la Roche - Comte de
à l'encontre du sieur de la Roche - Comte de
à l'encontre du sieur de la Roche - Comte de
à l'encontre du sieur de la Roche - Comte de

Firma Conmigo

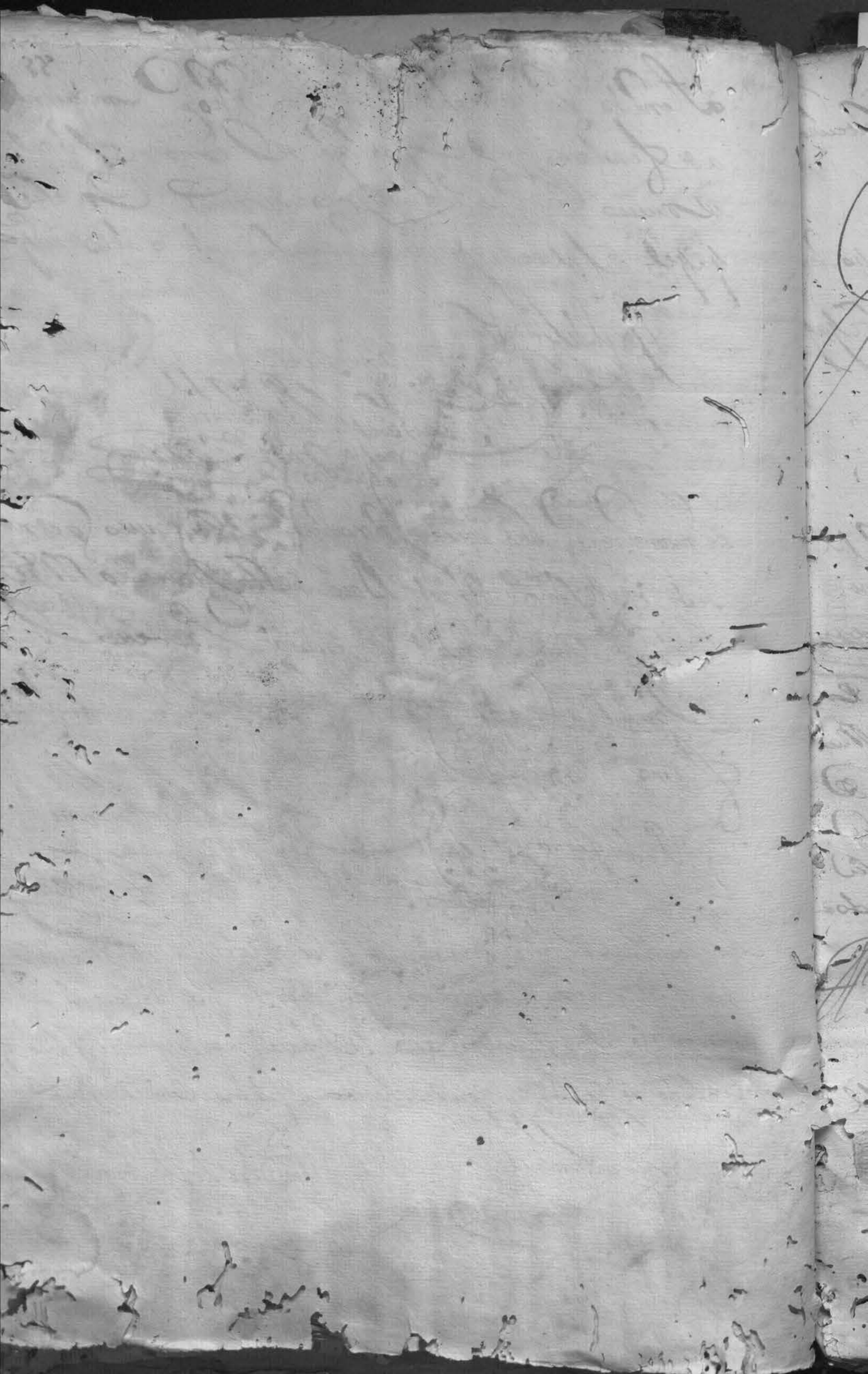
Pedro Fernandes
Lima

Joseph de Almeida
No 1000

En contenance d'un saux de la notice qui se mande
par le sieur de la Roche - Comte de la cause du dux de la
motte fiscal, y de l'encontre de la R. de la Roche - Comte de
senti de la Cour de la Roche - Comte de la Roche - Comte de

Joseph de Almeida

Palais de la Roche - Comte de



Joseph Garayo Amo del Negro Manu...
 Claus paeio en la Causa Publica...
 esta Ciudad, Con p[er]misiones...
 tinuo y oxillos...
 el Negro Juan...
 en Vista de los autos de esta Causa parantia...
 vien probada...
 que aya lugar de d[omi]no...
 que tengo p[re]s...
 Con los dos ante...
 en todo y p[er] todo tengo probado...
 plenamente las...
 y de nuevo las p[ro]...
 de asi de charant...
 Levon a un...
 defensas desde la ratificacion...
 p[er]dida...
 tia Causa segun...
 para...
 ma p[ro]...
 autos...
 p[ro]...

Joseph Garayo

Declaro: Asumpcion de Nuestra Señora Santa María de la
Veintaynueve años =

Y en que en los autos, para un tiempo
para el Sentencia: es firmo y unido En este
a falta de Juicio =

Joseph de Almaday
Ante mi =

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Declaro: A noventa y nueve años de haber
aver su mereced de Señor Alcalde de Mercurio de
la ciudad de San Esteban de Guzman el negro Ma
nuel que enano de los dias haga toda la
fuerzas y provanza de esta a favor de
parte, con a firmo y unido En este
Mercurio En este papel a falta de Juicio =

Joseph de Almaday
Ante mi =

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

En este Mercurio En este
Mercurio En este

cada de los señores Garay y Verdugo

de las Indias que le Comude de los Indios
se han de dar firmas con sus

de P. de
de Colomun

de Garay



El protector de los naturales desta provincia En la forma
 tante forma q' dio sea parecio ante el Oydor y dize q' a buen do
 seme dado vista delos autos de la causa Criminal seguida con
 tra Juan negro por homicida y muerte de daniel quin suamo pare
 cion formada de un probada, Respondi q' por averse suspendido
 o devanecido la primera Contestacion q' tubo Conel proa
 la fiscal y la sentencia de prueba q' se dio en ella por in
 g'ra bamen q' resulto de la Confesion Segunda demi parte
 en este estado se continus de Complite Contra el negro ma
 nuel En dha muerte y diversion o bancia sion q' la Conf
 sion deste caso a las espresiones y defeniciones demi parte
 q' di en dha primera Contestacion a la qual me refiero q'
 uno podia y un formar de un probada sin ser primero o traves o lo
 en la segunda Contestacion q' Corrio Sobre dho gravamen la
 promotor fiscal y d' n Joseph Parais amos de dho negro para
 reparar y defender ami parte del per Juicio q' se yobria segun
 en Cua Verguista se sirvio Oydor demandar no tificarm.
 de creto q' dentro de dos dias siguientes a la notificacion de
 ese todas las defensas q' a favor demi parte tuviere = buena
 seria senon este termino en parte donde buesen las esores
 e i q' ofeso y no donde no lo ai y ser la materia tan orada a
 q' ba la vida del onbre no ostante por no faltar a lo beu
 miento q' cumplimiento de dho de creto hago la represent
 facion siguiente por bia de espresion y defensa demi parte
 Quando tuve los autos en mi poder para la referida buen
 probada q' se me mando bien chos, segun me a quierdo
 q' sea biamandado hacer y inspeccion de la herida de daniel
 quin la qual afirma el Sr. Juan Conseram q' era v
 nica y espatada con ystrame de fierro en un lado de
 cara = En la Confesion demi parte esta a berrido la esp
 cusion en un g'lo de flos y q' no fue lo bueno el golpe
 no sinco = El dho negro manuel con fiza la mis

dos de golpes porq. el que fue una mano de mortero
estilo; y q. los cinco golpes fueron dados. Contada
debe lo qual por la grande diferencia de instrumentos
rida en fierro. Contados golpes fueren con palos de
Pegay Real m. q. estos an confesado. lo q. no an hecho por
maior q. su obra lo breuenido como apobrey y q. no van
ra imponerle Culpa q. no tienen; porq. si fura verdaderam.
Contada la percusion con los cinco golpes q. se yomen de ma
de los dos referidos negros mores de fursas hubiera de
toder los cueros de la cara y cavera de daniel q. bra
dos y remosidos en diversas partes haciendo varias heri
yno solo la unica q. seifica el Sirufano = y a
Curre y aduoba, la primera de claracion de mi parte q. q.
ma Contada y individualidad y claridad, y con sin
tancias muy asputadas y beneficiantes de q. no tuera de
ninguna en la muerte de su amo. Miraba el apreso
asi seifica = Jan bien fundamenta esta razon de maior
sa el aver dho mi parte. Han q. q. (quatro conjanero a
no en el caso y en su confesion reiterada q. se lo to
pues dicha sentencia de prueba expresa que fue su
nero el referido negro manuel, siete fura siete
Como expus adho huviera de daradoya ante = aduoba ma
bariedad de los motivos q. dan en su de claracion y
fisiones, q. su avia a luido para dha escusion, el mo
se q. por librar su vida y conser bar la de la amena
q. letenia hecho su amo de quitarsela ya sin como
sevia. q. gadisca en su ser bido. Solo negro manuel
se q. por ynteres de algunos dineros para bestirse
dian inuente abundamas, favoriunda sin pr. la dha
Cassamator la primera de claracion. dize negros
en q. afirma que lo grave amon del Juram. no lo aver
no biesido el agravio dha muerte, y el aver lo saca
vno por esta verdad de sus prisiones y entregado lo
amo en sus servicios anduvo sin ningunam
nitemor q. no av. no tome. y de qui de la est

Confesion reiterada de mi parte fue por Vmo. preso Segunda
 vez En las mismas prisiones En que se halla en la Car-
 cel publica de Indias declaro y Confeso lo que ba dicho y ma-
 nifesto algunos Jeneros de q. debe resultar y resultado
 segun este solo hizo dha muerte por este fin e con los
 anpaduido dha Casa maior como pobres y ignorantes pa-
 ra imputarse delito q. no an cometido y puede suceder
 q. no fuera de primera vez a Casido Sobrevinirles por su
 total y ignorancia de parte de quienes delinquen. R. 10
 no todas porque previene el dho. maior m. con curriendo es-
 tas y semejantes circunstancias q. al no ser por
 q. pena especialm. la ordinaria por sola su confesi-
 on que puede suceder como en esta Casa a peligro por las
 nde duda que se interponen de ser ciertas dhas Confesio-
 nes por las circunstancias que se guardan Castigarat
 uno solo, ignorante y con especialidad, quando no es con-
 feso como no es esta mi parte de testigo alguno y si
 gunos otros son de este tal m. tachados y Revelados.
 das por las mismas razones El Catolico solo del Rey de Indias
 q. Dios q. aprobo en las Reales ordenanzas q. dispone que
 omingen des se digne a muerte en estas yndias por la con-
 sulta q. en ella se previene por los muchos errores que en-
 to se cometen por los Jueses legos aplicando dha pena por
 falta de estudios solo por decir q. esta. Confeso y En b. g. b.
 el dho. Cua q. se servanica pido para la qual suplico al dho.
 Jueses demandar se ponga copia dello siguiente a este
 mi escrito para q. se supre este ala b. g. b. ante su
 contenido segun su excepcion y por terioridad de sufecta
 a la de la citada lei por el fiscal Real en cuen termino
 nes y haubido todas a que las defensas q. pueden pro dho.
 dho. autos leu y das, a favor de mi parte que ha aqui por
 presadas y no alego a falta de retrato =

En el dho. pido y su
 libro del N.º

11

no las defensas de... (subrevidad y mi Corio al
me gemitu y por buñ pri bades por lo obrado en la meym
for de Cua biva Caruco y por Reales ordenancas
y Decr del anjaro y favor de mi parte a qui me Ref
y en su Consequencia Copiada las itada Real ordenancas
mandar no retenga por Culpa de mi parte en el Referido
men ni por yo Corio en pena alguna dando le a lio
sus graves prisiones en q se halla a tanto tiempo en medio
sumi seria suma oprimido y molatado y ncerantem en
lo qual Justicia pido &c

Jedro fernandes
A unq
Noviembre quatro de
razon a

Tratado de Comercio y Comercio
Real de Sevilla de 1763
del Segundo termino de dicho tratado
este papel a falta de firmas

Joseph de Monada

Ante mi
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Joseph Farayo, Armo del Negro Manuel sin
 Claus preso en la Carcel pp. In el Lepo y Conguillos
 por muerte de Daniel Quin, in putandosele a guason
 duellas en la mar bastante forma que de dño, por
 Leda parece ante dño y digo que hauendo de
 pondido ala Vista que venidos de los autos de dño
 Causa para informar de un probada y alegado
 por lo que tocaba a las nulidades y presentadas en
 descriptos antecedentes de lo obrado en el proceso
 tauan claras y bien probadas por dño, y en quanto
 a las excepciones y defensiones de mi parte no se
 van, oydas ni alegadas por el impedim, que in
 poman de referidas nulidades de propras, y que
 me admitiesen y oyesen desde la ratificacion que
 hauiá hecho mi Claus en su Confesion en mi
 presencia pues segun Compae hndia desde esta de
 Van Coxa de claradas las nulidades, y por el dño
 cito de este mi descripto citado me manda Vno
 que dentro del termino de dos dias diese todas las
 defensas que tubiere a favor de mi Claus, y sus
 probanzas. E informase de bien probada, y no obre
 tanto el no tener los autos presentes obedien
 do dho mandato digo que si manifiesta la grande
 dada que se interpone a guasea Verdadero que
 mi Claus con currese a la execucion de dho
 mandato con embargo de la ratificacion

Confesion, y p^{er} la razon de la duda por que
primera declaracion sin parte que se le tomo
t^{er}po. Aun^{te} y^{er}o a^utem, a^uta^{er} muerte se ha
y no ante de ella por haue^{er} a^uta^{er} de cho^{er} sencilla y
y assi mismo por las de^{er} claraciones de los test
y del Negro Juan que se le tomaron en el
me t^{er}po, oportuno, y como a^uta^{er} y no^{er}ente
por libre v^{er}o de su primera passion en t^{er}po
lo sin cargo alguno de la seguridad de su p^{er}sona
y lo tuve en mi serui^{er}cio por nueve dias sin
en el se reconociese tener ni malicia alguna
suele pa^{er}zissim^{er}, con primera a^uta^{er} de lin^{er}gu^{er}
aun^{te} d^{er}ta^{er} duda la especcion del Lin^{er}uano
Justifica que en el Cuerpo de d^{er}ta^{er} Daniel se
va sola una herida en el lado de la Cara y segun
reconocia ha^{er}u^{er} sido ejecutada con in^{er}strum^{er}
fuerza, y ambo^{er} rega^{er} se con^{er}radicen expresar
en su declaraz, y Confesion que despues de lo^{er} po
pario de dias no se^{er}o que se le bol^{er}bio a tomar
no ha^{er}u^{er} sido unica^{er}. Herida por que dize
que le dieron cinco golpes con todas fuerzas con
in^{er}strum^{er}. de palo y cinco golpes de in^{er}strum^{er}
puede hacer una sola herida que parezca con
fuerza de cinco o a lo menos tres o quatro
Creze mas d^{er}ta^{er} duda con la diferencia que pone
Negro de la hechura de d^{er}ta^{er} Palo por que el negro
Juan dize que fue una mo^{er}cana de filo, y ordinari^{er}
la macana de Costa y el Negro Manuel dice que fue
una mano de mo^{er}teas y la mano de mo^{er}teas
dize^{er} que es de palo fino y largo con las que

...Confesion queda⁶⁰ ta
...duda manifiesta, y de poca grande de inducion
que puede haver pasado, y el clauso por el inte
...delos Gen, que le hanian dado, y se hallaron en su p
...porque sino huviera mediado algun engaño
...fueria, dezo lo aver con curado al omniduo, con
...facilidad libealoda, y llanera con que ha con
...ferido en su segunda pusion le huviera de clara
...asi en la pacion que hizo en dicho tpo, todo lo
...suro de latado de aprobado por los mismos auto
...en su consecuencia la grande duda que produce
...la referida sospecha que no dan lugar a persuas
...alguno Contrario el clauso segun el las del dia
...que en caso de duda o que este obscure la verdad
...del hecho principal, y ante todas cosas sea d
...favorezca al No y no al actor por que los dias, son
...mas prompts para absorber que para con den
...y por que deuen emplearse, al favorable, y no
...lo perjudicial, y de esto privilegio favorable del
...dia, debe gozar y goza sin el clauso como
...miserable y no hallarse con sentido de depre
...de testigo alguno sino solo su dha ratificar
...que hizo en su Confesion que se le tomo despues
...de dilatado tpo, que se dio el caso y de suprim
...ra de claraz, simple, y sencilla que de la que
...dia, dispone debe prebalecer en estos casos, y no
...en las que haze Varias, y en, en, en las personas
...verales y no de las cosas que pueden ser
...es favorable o de dano y finaton, asi

y hauiendo ~~esta~~ por espasada el m^{to}
pedim^{to} que tubiere lugar por los obrados en
auto y por Reyes y d^{os}, que no a lego. a^o

A^o de Estrado =
A^o me pido y supp. de buena probada y probada
dhas de fensas de rras del termino. Senal
y por informado en ellas de bien probada
en su Consequencia de clarando por rrazon
dha dada manifesta por libe de la. Culp
de que se haze Cargo dho rra el clauo y d^{os}
diguerras paciones que padeze. en que p^o
Justicia y d^{os} en forma de d^{os}, J^o de

Joseph Garayo
A^o de Estrado =
treinta y tres años =

Tratado al Promotor Fiscal de J^o de Estrado
d^{os} de d^{os} and for d^{os} como p^o de rrazon
d^{os} de rrazon de termino p^o de d^{os}
d^{os} de d^{os} de d^{os} de d^{os} de d^{os} de d^{os}
Bellado

Joseph de M^o mada

Antena =
Joseph de M^o mada
d^{os} de d^{os} de d^{os} de d^{os} de d^{os} de d^{os}

Proho de rrazon de d^{os} de d^{os} de d^{os} de d^{os} de d^{os} de d^{os}
de d^{os} de d^{os} de d^{os} de d^{os} de d^{os} de d^{os}

Promotor fiscal, y defensor de la R. D. haz. da en Vista
 que se le botuo aca de los autos de Causa Criminal obra
 dos sobre la muerte de Daniel Juan residente aqui en
 lo mataron atebosamente en su Cama donde estaba
 cuando su maestro esclavo llamado Juan con ayuda y con
 plicidad de negro Manuel que lo tiene a su Cargo Don
 Joseph Laxais, sin embargo de aux alegado de bien proba
 da por el escripto de f. 92 por lo nuevamente producido
 por el Protector de Naturales, y otro Don Joseph Laxais
 fuero de sus partes alegando de indefension que dicen
 aven con deprada y maliciosa intencion de entretener
 el tiempo por ver si en este inter quedan hacer fuga sus
 partes como ha sido baxios los exemplares, y esto se
 ca por los mismos autos, que auendoseles Concedido dos
 dias mas de exarmino en los quales no han dado la menor
 prueba que conduca a la Orden de la defensa de sus par
 tes por que los alegaron, y Representaciones que enese ser
 mino. anhecho no necesitaban de exarmino Probatorio
 Redarguyendo y Respondiendo a todas las preguntas de fe
 sas ante Vno de V. que dichos Negros estan Confesos
 Conuictos Clara y Cuidosamente en dha muerte
 matados por el dho. Laxais y Manuel
 con el dho. Manuel

algunas causas que han vergonzado Cosa el mes
al solo que se abaxaron dho Protector y Don Joseph
Pardo las confesiones de otros testigos y la Comensibilidad
que se hallan en dho que otros testigos pudieron aver de una
otra Causa Mayor que los mueba a negar la Ciudad. Con
denandose en mismos por el motivo de la baxacion que
introducen en el instaurm^{to}. Conque lo mataron, y por
Unica herida que se halla en dho difunto averiendole a
do cinco golpes fuertes con una mano de mortero
que estos gravemente abian de Causar muerte
dho se responde que no se duda como lo Confiesan
fueron cinco golpes y una fuerte, y por no aver halla
do la Causa de otro difunto Cosa fuerte donde Venia
por aver estado fixada sobre el estuchon embutido
en lana, y otra almohada al mismo modo, por este
motivo note abaxaron muchas heridas sino la Una
que sin duda alguna con tantos golpes le quebrara
la quepada y salto en detras de ella que le abrio otra
herida como con instaurm^{to} de fixado, y Caso que subie
ran otra Causa Mayor. Como dicen imputen se en me
mo el dano que les han de proberiz que no ignoran
que el Matar y hurtar son pecados gravissimos, y a
mismo Saben que los que Executan semejantes de
tos fagan con la Pena, y no solo. Saber sino que
han por el instaurm^{to} como aver de otros

Excepciones anexas... de qu... a be auea
 si podian... que... a...
 mas... porque el...
 si segun... no le...
 justificacion bastante; En quanto a la...
 dice el Protector... y nunca la cita, aunque la...
 puede derogar la ley...
 el... de... 22 donde se expresa aquella...
 bra, Sin embargo de auea Mandado por...
 P... cuya palabra supone auea...
 mente... y por... la...
 que fuera posterior no se...
 Cumplim... por la...
 y por los...
 la...
 que ningun... puede...
 subta de...
 racion, y con la...
 de Camino peligroso para...
 tratado se...
 Excepciones como consta al...
 suano, y el de...
 mismo...
 y su Cumplim...
 lo...
 ce...
 Por...

de muerte... en ellos, y...
los...
personas... y de toda satisfaccion y no han hecho
el mejor cargo... que pronunciaron otras Sent. as
Consulta de Auto... como consta de Autos en todos los ju-
gados, en cuya consideracion y poniendo al mo...
se todos los delitos de estos... son alevosos, y con-
venientes que se han de seguir.

A...
Seg...
Exem...
que es...
de mill...

En...
de...

En...
Auto...
En el papel...
Joseph de...
Ante...

Joseph de...
Ante...
Joseph de...
no...

En dho. Dia, mes, año, ante el Promotor Fiscal
de Senor Don Real Caxa de Cans remanda, po
ra Senor de grado por el dho. y fimo con migo

Don Blas del Bosca
Nicolomuni

En dho. Dia, mes, año, ante para Sentencia como
remanda al Proctor Real de los naturales, y grado
por el dho. y fimo con migo

Don Pedro Fernandez
Nicolomuni

En dho. Dia, mes, año, ante esta morada de
Joseph Garaya como a defensor del negro Menor
ante para Sentencia como remanda grado por el dho.

Fimo con migo
Don Joseph Garaya
Nicolomuni

Don Alonso de Moya y Don Joseph Barrio ambos
 personas de los d[ic]hos reynos no indado ni en apuro que
 aprouche con parte enu de Janna, buena culpa que
 multa los d[ic]hos de Condenar y Condens en pena de muerte
 la qual se feulte sabiendo de la Caues donde estan presos
 Cavalleros en una Vella de Cabaida con una roca de Espana
 a Rescuano, con los d[ic]hos presos que manifieste y publico
 sus delitos, iam sean huados por las Calles publicas a totum
 bradas ala Picota de la Plaza de esta Ciudad donde
 de garrote alta que naturalmente muera y sus huesos
 sean Colgados en una Oca de donde no secan quitados
 ni se canse para que otros lo secan y sea de Castigo ad
 Dios, y de ejemplo a los demas por los d[ic]hos Barrios, y
 Pobres de los d[ic]hos reynos ningunos no seles Condens
 dimientos de los d[ic]hos aplicacion de la Real Camara de Silla
 que Dios ni como pagueta cosas prosequas como
 permitas, no seles Condens. En esta de ambos d[ic]hos
 d[ic]hos que Don Joseph Barrio pagueta de la parte de
 conforme a lo de la Real Aranzet. Conto que deudarse satisfi
 chala d[ic]ha para que se llame Sentencia de d[ic]ha muer
 Jugando y teniendo Justicia con lo pronuncio y mandos
 no se que ad nos sea en su persona. Encha con ante
 Luis de Senora, real Proctor Fiscal de Senora. El
 hanendaz

Joseph de Moya

En el día de hoy...
Yo el Substituto...
no el mismo...
En Caceres...
trinta y tres...
Causa...
ello por fe =

Don Pedro Colomina
Don Juan de los Rios

En los dias de hoy...
Luis de la Mora...
tenencia...
Juan...
Sábado...
Sábado...
para en forma...

Don Pedro Colomina
Don Pedro Ferrnax

En los dias de hoy...
la sentencia...
Don Joseph...
os...
Sábado...
para en forma...

Don Pedro Colomina
Don Joseph Garay

En los dias de hoy...
Luis de la Mora...
Sábado...
para en forma...

En
S. Carlos, y ...

Joseph Garay, Amo del Negro Manu
 et m^o de Claus preso en la Carcel Publica
 Compresiones Diguassas, y Sentenciado a muer
 te afrentosa por muerte de Daniel Luen
 que agruado por via de Recurso de apelacion
 y de todo devido Remedio en la mas Vastante
 forma que de dño, sea poreres ante N. y
 que abra una ora venre leyo y notifica de
 Sentencia en presenca de dño m^o de Claus
 preso de que con la Venere, en devida inces
 se apelacion para dñe Juzgado de Gov, y
 me Concedio, y haziendola en tpo, y en forma
 de la Causa, de vista de dñe m^o de Claus
 para, y Representar los agruados y dño, y
 dñe m^o de Claus pido Justicia y Juero enfor
 de dño. n^o ver devraliza

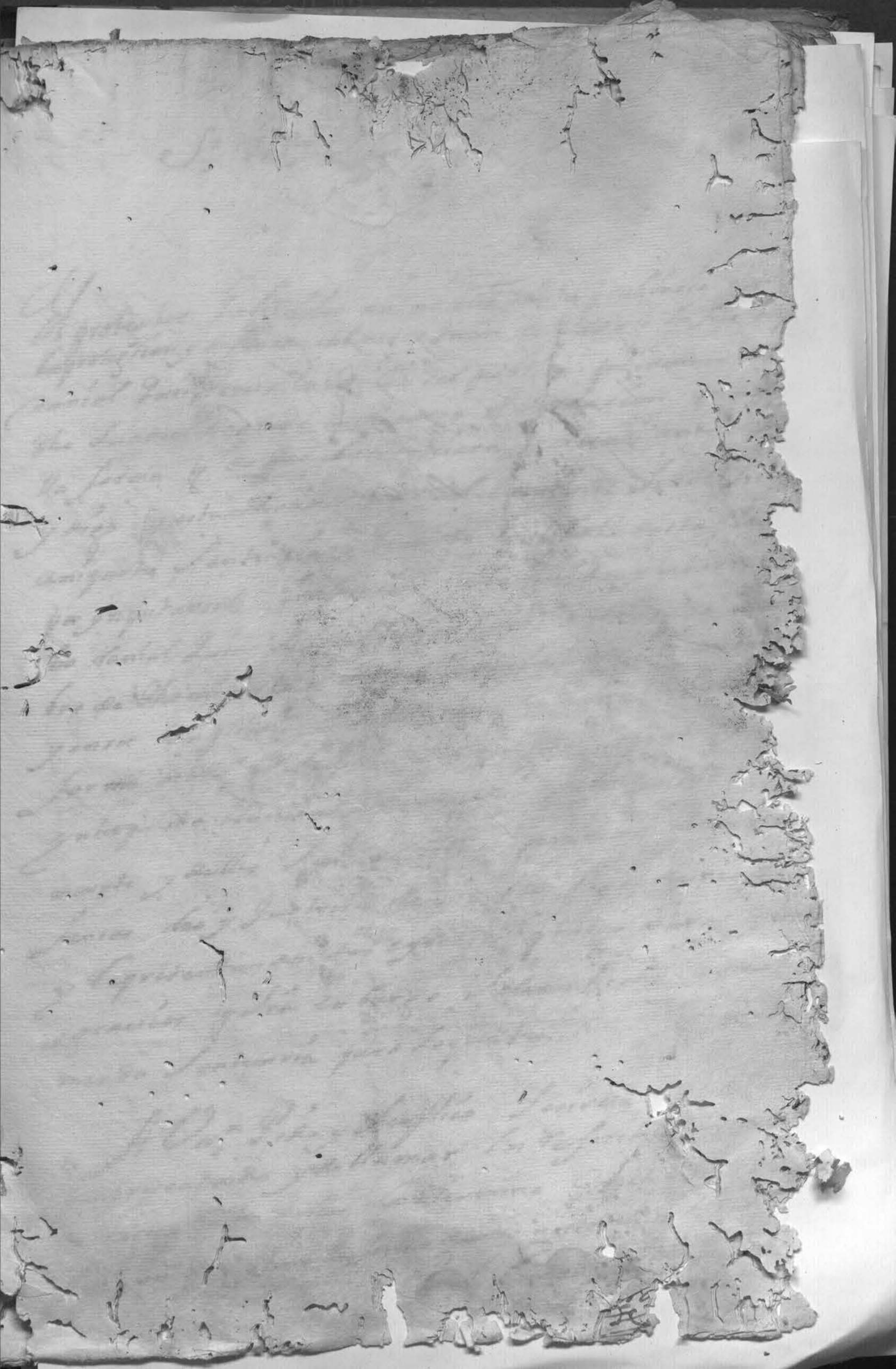
Joseph Garay

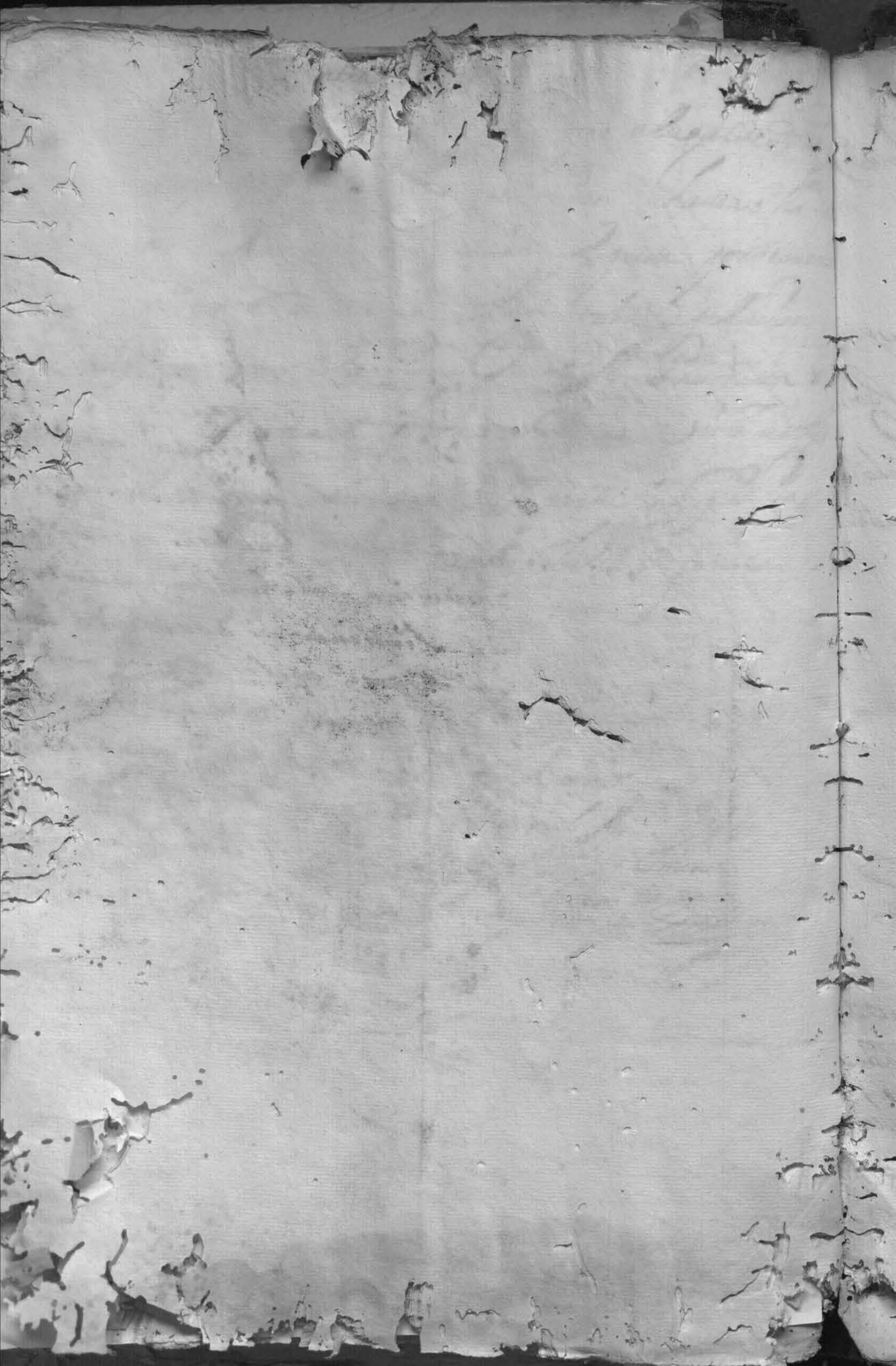
Amun... de Noviembre... Carrone...

...

... tanto alugardes...
... esta parte...
... quanto...
... entre...
... no...
... me 1711

Antem
Joseph...
De...





La Real y Cap. Real

El protector del delos naturales desta provincia por
 la proteccion y defension del negro Juan es clavo q lo fue de
 daniel Quin preso en la Carcel publica por muerte de
 dho suamo engrado de recurso y apelacion en q
 ha forma q de dno Berrequiera pareco ante dho
 y dho q estamanagera preso del Corriente Sentificio
 amigarte Sentencia de muerte en el folio desta plaza
 por inquitarse la espacion del herida y muerte de
 dho daniel Quin de q sintiendome agraviado en no
 bre de dho mi parte y interquese apelacion para ante dho
 y en su conq lio q la inda q enq en tiempo y en to
 forma de dno y Suplico Serrua dho de abar la
 y interquese llamando Los autos obrado Sobretaba
 muerte y dellos Sena de bitta pare usar delos de
 Senas das y Justicia de mi parte y ipio de dho
 y Representando las eficaces q tengo cada y los
 agravios q son en cargo Selan hecho Contantes
 menda Sentencia para lo q at

A Osa Pido y Suplico Serrua q abar me
 por presentado y de llamar los referidos victos
 de darne bitta de los Contemino Conq lio para
 de q on ser y Juro en forma de dno notera malicia
 Pedro Hernandez

Wrote to the Hon. the Secy of the Navy
at the Dept of the Navy
Washington D.C. 20540

Very truly
yours
[Signature]

Handwritten initials or mark at the top left.

Tratado de Amistad entre el Rey de España y el Rey de Francia
por el que se establecieron las leyes y estatutos para el gobierno de la
nueva España en el año de 1565

Ante mi
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando

En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e cinco años
Yo el Rey
Yo el Rey



delitos... Manuel...
reído, el... no...
manera alguna... no...
el que... que lo pague...
et qu... la Justicia...
para... de las defensas...
Como el... no...
citado las defensas...
de su obligar... tampoco...
lo que he obrado...
de mi obligar...
que se entiende...
de que no...
atención de todo lo qual...
rable...
Señor, y...
S. pido, y...
la Vista de los Autos...
plenn, de Justicia...
Forma de dno. y...

Joseph Garayo

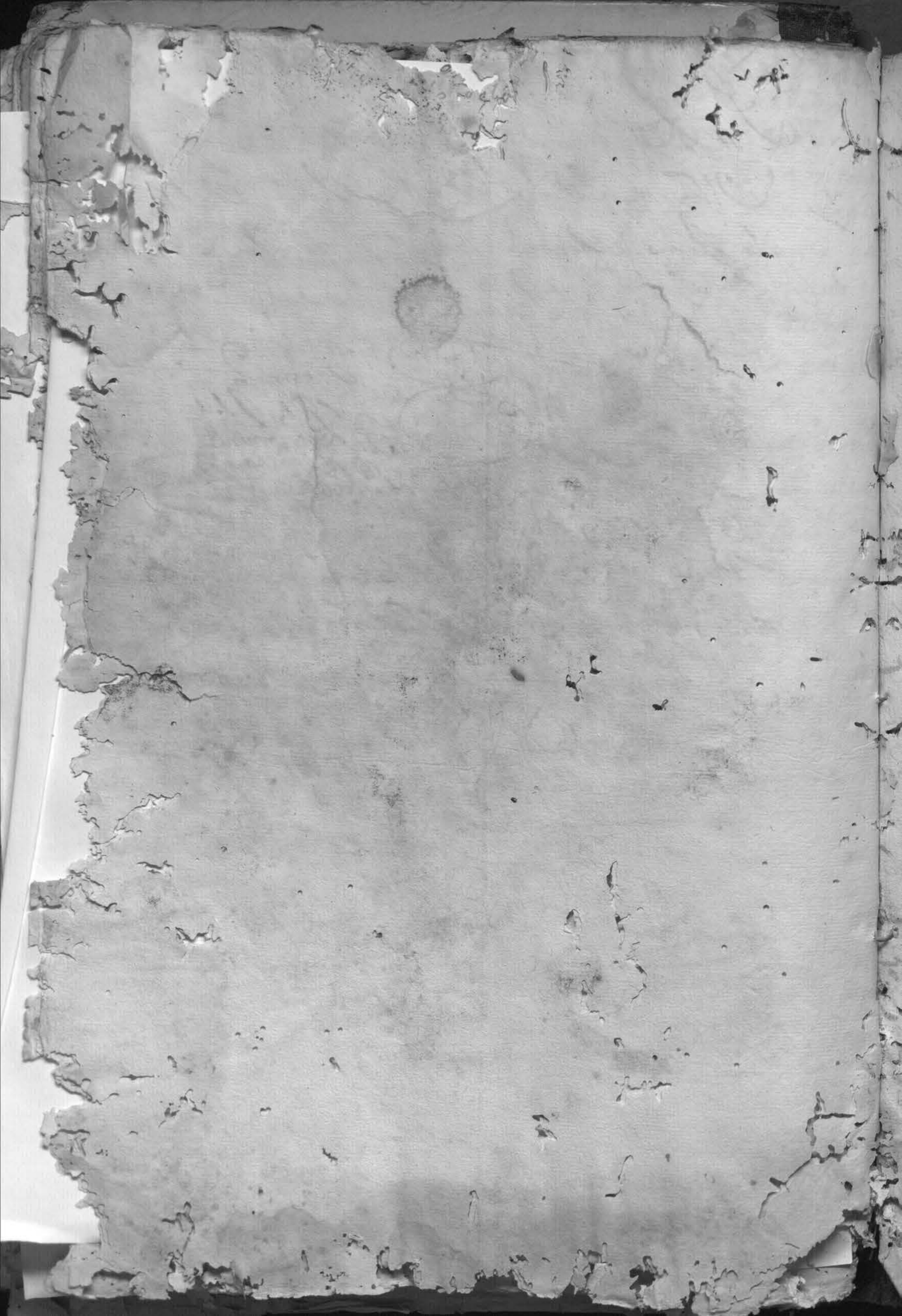
Assumpcion y...
Luz...

En la Ciudad de Santiago de Chile
a los 15 dias del mes de Mayo de 1781
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Chile
Don Juan de Torres y Vizcarra

Chauco

Ante mi =
Don Juan de Torres y Vizcarra
Fiscal de la Real Audiencia de Chile
Don Juan de Torres y Vizcarra

Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Chile
Don Juan de Torres y Vizcarra
Fiscal de la Real Audiencia de Chile



Don Joseph de Pen.

El Promotor fiscal, y defensor de la Real Audiencia de
de que se dio de los autos de Causa Criminal obrados sobre
la muerte de Daniel Guin Residente ejecutada a bordo
donde estaba durmiendo en una cama por el negro Juan
clavo de otro difunto con ayuda y complicidad del negro
muel que lo tiene en su cargo Don Joseph Laxayo, y de las que
se presentaron por el protector Genl de Naturales, y el
Don Joseph Laxayo en grado de apelacion interpuesta
los sus autos de la Sentencia dada en Justicia por el Sr
Alc. de Valladolid de quince de Mayo de este año de 1764
Como mas de dho sea ante Pna. dho, que de los autos consta
de las declaraciones, Confesiones, y Afirmaciones de dho
cuex sido ellos mismos, y no otros los agresores de dho
te, y Comprobado este delito con otros con el Robo que efo
ron inmediatamente tam. ala ejecucion de dha muerte, y se sabe
de donde lo tenian escondido de uaso de Pecara como Con
ta el Reconocim. to que se halla en los Autos a fox 31 b. 4a
en el qual se hallan Condictos Clada, y patentemente la
Causa Dista y pronunciado el Jue primario la Sentencia
cada, y Respecto a que los defensores de dho Reos
en el presente Grado se ha conseguido en el presente
procedimiento de dho autos en el presente

Las quatro cosas que se piden y se conceden, por el yedim.
de los 6^{tos} y 7^{tos} del qual se ha de sacar Otra para
Esta Mayor Mente entos inconvenientes que siene re-
queridos se requiraxan del Cumplim^{to} de la Excepcion
que dice el Protector de, y siempre se requiraxa el citan-
gana que viniendo via presentas con los delitos tan abro-
ses, y evidentes de otros Negros, se sabe de aprobar en todo
y por todo otra Sentencia mandando se lleve aguxa y
vuda Excepcion su Cumplim^{to} por requerirlo asi los
delitos de los authors; y por lo que toca ala Excepcion
de Don Joseph Laxaris en no pagar las Costas que por su
parte ha Causado parece no tiene razon, que aunque
no tenga Culpa en el delito de su Criado, empero en
actuado por su parte la tiene aunque sea su Obligacion
Como dice, que no se le compare para ello como consta
del decreto aforsas 39 por tener su M^o persona de-
finada para las defensas de personas dadas, y solo se le
dada parte legitima para dar satisfaccion al dueño
que pido de otro Negro Manuel, y qualquiera que
se constituir parte legitima, y Cobraraxam. de
gado debe pagar las Costas por resales pelo de
supra. En Cua Consideracion

In dho Camaguey a vna carta de qual
esta en las manos de don Juan de Alarcon
Camargo de Leon de la Mora y de la Torre
don Juan de Leon Comendador de la villa de la
Donfirmacion y muerte de don Juan de
Cast. Real de la villa de la Mora y de la Torre
Senor. Alcaide de la villa de la Mora y de la Torre
por no tener forma para mas seguir su reu-
ta referendario concha sententia y lo fu-
mo en m... =

Don Juan de Leon Comendador de la villa de la Mora y de la Torre
Yo el Rey
Yo el Rey

In dho Camaguey a vna carta de qual
esta en las manos de don Juan de Alarcon
Camargo de Leon de la Mora y de la Torre
don Juan de Leon Comendador de la villa de la
don Juan de Leon Comendador de la villa de la
Cast. Real de la villa de la Mora y de la Torre
Senor. Alcaide de la villa de la Mora y de la Torre
por no tener forma para mas seguir su reu-
ta referendario concha sententia y lo fu-
mo en m... =

Don Juan de Leon Comendador de la villa de la Mora y de la Torre
Yo el Rey
Yo el Rey

En dho. Domingo...

Ante dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

En dho. Domingo...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

de dho. Jueses...

En la Ciudad de Asunción del Paraguay en veinte y
cuatro días del mes de noviembre de mil setecientos
y setenta y tres el Capitan Joachin de Sotomayor Alcaide
Mayor desta dicha Ciudad testifico enq. queda la Laguna
Cada de Comarcas de la Laguna de Sotomayor. La Diferencia
Contada en estos Autos segun lo que en ella se expone
Sapax que Conste lo firme Contestigo =

Joachin de Sotomayor
Alcaide Mayor

Barro Lomegonster